

Reglamento Disciplinario – Primera División

Contenido

Sección 1: Principios Generales.....	6
Artículo 1.- Objeto.....	6
Artículo 2.- Ámbito de aplicación material.....	6
Artículo 3.- Ámbito de aplicación a personas físicas, jurídicas y organizaciones.....	6
Artículo 3. BIS – Protección a los medios de comunicación acreditados.....	7
Artículo 4.- Jerarquía de las Normas.....	7
Artículo 5.- Definiciones.....	8
Artículo 6.- Competencia y jurisdicción de los oficiales.....	10
Artículo 7.- Culpabilidad.....	10
Artículo 8.- Sanción en caso de Tentativa.....	11
Artículo 9.- Participación en una infracción.....	11
Artículo 09 BIS.- De las Reincidencias.....	11
Sección 2: Sanciones Parte General. Artículo 10.- Sanciones a personas físicas y jurídicas.	11
Artículo 11.- Sanciones a personas físicas.....	12
Artículo 12.- Sanciones a personas jurídicas.....	12
Artículo 13.- Advertencia.....	12
Artículo 14.- Expulsión.....	13
Artículo 15.- Suspensión por partidos. Sanciones.....	13
Artículo 16.- Área especial y prohibición de situarse en el banco de sustitutos para expulsados y sancionados, así como prohibición de acceso a los vestuarios a los sancionados.....	14
Artículo 16 Bis. Partido a puerta cerrada.....	15
Sección 3: Reglas comunes.....	15
Artículo 17.- Del Pago de la Multa y de la suspensión en caso de No Pago.....	15
Artículo 18.- Sanción Automática por Expulsión de un Jugadora.....	16
Sección 4: Aplicación en el Tiempo de las Sanciones.....	16
Artículo 19: Suspensión Parcial de la Ejecutoriedad de una Sanción.....	16
Artículo 20: Sanciones por Tiempo Determinado.....	16
Sección 5: Ponderación de la Sanción.....	17
Artículo 21: Principios.....	17
Artículo 22: Concurso de infracciones.....	17
Artículo 23.- Registro actualizado de sanciones, tarjetas y otros.....	17
Sección 6: Prescripción.....	17
Artículo 24.- Cómputo de la Prescripción.....	17
Artículo 25.- Inicio del cómputo de la prescripción.....	17
Artículo 26.- Interrupción de la Prescripción.....	18

Reglamento Disciplinario – Primera División

Artículo 27.- Prescripción de la Pena.....	18
CAPÍTULO II. DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE SANCIONES.	18
Sección 1: De los Tipos de Faltas y las Sanciones.....	18
Artículo 28. Autores no identificados.	18
Artículo 29.- Organización de partidos.....	18
CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES.....	19
Artículo 30.- Faltas en Contra del Juego Limpio. (Fair play).	19
Artículo 31.- Persona expulsada que se niegue a salir del terreno de juego.	19
Artículo 32.- Normas de Competición, Puntualidad y Uso del Uniforme.....	20
Artículo 32 Bis.- Retrasar el inicio de un encuentro.....	21
Artículo 33.- Daño a la imagen institucional.	22
Artículo 34.- Acumulación de Dos Tarjetas Amarillas en un Mismo Partido.	22
Artículo 35.- Sanción por Acumulación de Cinco Tarjetas Amarillas en un Mismo Torneo.	22
Sección 2: Faltas Dentro de un Partido.	23
Artículo 36.- Faltas Leves Dentro de un Partido.	23
Artículo 37.- Faltas Graves Dentro de un Partido de Fútbol.....	24
Artículo 38: Faltas Muy Graves Dentro de un Partido de Fútbol.	25
Artículo 39: Faltas Muy Graves Cometidas por un Jugadora que Causan Lesiones Incapacitantes.	26
Artículo 40.- Faltas Gravísimas y Participación en Agresiones, Peleas o en Riñas.	27
Artículo 41.- Conducta Incorrecta de un Equipo.	28
Sección 3: Insultos, Ofensas y Amenazas.....	28
Artículo 42.- Insultos, Ofensas, Amenazas, Agresiones por parte de un Miembro de UNIFFUT y FCRF.....	28
Artículo 43.- Ofensas al Honor, Insultos y Amenazas por Parte de un Miembro de un Club a las Personas del Artículo 3 y a los árbitros.	28
Artículo 44.- Manifestaciones Ofensivas y amenazantes por Medios de Comunicación Colectiva.....	29
Artículo 45.- Insultos, Ofensas, Amenazas, Agresiones contra un Miembro del Órgano Disciplinario.	29
Sección 4: Violencia y Discriminación.	29
Artículo 46.- Incitación a la Hostilidad o a la Violencia y Manifestaciones Ofensivas.	29
Artículo 47.- Racismo y Discriminación.	30
2. Protocolo en caso de actos de discriminación o racismo.....	31
Sección 5: Infracciones que atentan contra la libertad.....	32
Artículo 48.- Coacción.....	32
Sección 6: Corrupción.....	32

Reglamento Disciplinario – Primera División

Artículo 49.- Corrupción.	32
Artículo 50.- Amaño de Partidos.....	32
Sección 7: Sanciones Sobre Asuntos Administrativos.	32
Artículo 51.- Sanciones a Delegados de Campo.	32
Artículo 52.- El Médico NO Será Expulsado del Terreno de Juego.....	33
Artículo 53.- Identificación de las jugadoras y oficiales.	33
Artículo 54.- Sanciones a los Clubes por Asuntos Administrativos.....	33
Artículo 54 BIS Asuntos de Seguridad.....	33
Artículo 55.- Ingreso de Objetos no permitidos.....	34
Artículo 56.- Designación de Médico y Delegado de Campo.	36
Artículo 57.- Uso de equipos de audio o video durante un encuentro de fútbol.	36
Artículo 58.- Disposiciones sobre Entrega de Entradas.	37
Artículo 59.- Ceremonia de Premiación.	37
Artículo 60.- De los junta-bolas y los balones.	38
Artículo 61.- De los temas de marca y patrocinadores.....	38
Artículo 62. Participación en Torneos de Copa.....	39
Artículo 63.- Juego sin Público, renuncia y cancelación del partido.	39
Artículo 64.- Faltas por aspectos Administrativos, Control de Boletas y Otros Documentos.....	39
Artículo 65.- Alineación indebida y permanencia de personas no autorizadas.	40
Artículo 66.- Falsificaciones y Uso de Documentos Falsos.....	40
Artículo 67.- Anomalías en el Terreno de Juego, Cancha, Camerinos, Mallas, Graderías y Zonas Adyacentes Estadios.....	40
Artículo 68.- Obligación de los clubes, cuerpo Técnico y Jugadoras de Presentarse a Eventos Oficiales y congresos.	41
Artículo 69.- Charlas Previas al Inicio de Campeonatos.	41
Artículo 70.- Obligación de Cancelar Multas y Deudas.....	41
Artículo 71.- Responsabilidad de la Conducta de los Espectadores.	42
Artículo 72.- Lanzamiento de Objetos.	43
Artículo 73.- Invasiones por parte del Público al Terreno de Juego:	44
Artículo 74.- Agresiones e Insultos a la Autoridad Pública, seguridad privada o a las Personas Nominadas en el Artículo 3 incluyendo los árbitros.....	45
Sección 1: Del Órgano Disciplinario.	46
Artículo 75.- Conformación, Sesiones, Requisitos de los Miembros del Órgano.	46
Artículo 76.- Requisitos.	46
Artículo 77.- Competencias del Órgano Disciplinario y de sus miembros en particular.....	47
Artículo 78.- Autonomía.....	47
CAPÍTULO II. DE LOS PROCEDIMIENTOS.	48

Reglamento Disciplinario – Primera División

Artículo 79.- Del Proceso Ordinario.....	48
Artículo 80.- De los procesos sumarios.	48
Artículo 81.- Procedimiento Instaurado de Mala Fe.....	48
Artículo 82.- Del Proceso Disciplinario con fines sancionatorios.	49
Artículo 83.- Formalidades de la denuncia.....	49
Artículo 84.- Impulso de Oficio.	49
Sección 2: De los Recursos y El Tribunal de Apelaciones.....	50
Artículo 85.- Competencia.....	50
Artículo 86.- Efectos del Recurso.	50
Artículo 87.- Medios y Plazos para Recurrir.....	50
Artículo 88.- Recurso de Revocatoria.....	50
Artículo 89.- Recurso de Apelación.	51
Artículo 90.- Supuestos para su admisión.	51
Artículo 91.- Contenido y Plazos para la interposición de recursos.....	51
Artículo 92.- Legitimación para recurrir.....	52
Apelaciones.	53
Sección 3: Impedimentos, Confidencialidad y Responsabilidad.....	53
Artículo 93.- Impedimentos, Excusas y Recusaciones.....	53
Artículo 94.- Confidencialidad.....	53
Artículo 95.- Exención de Responsabilidad.	54
Salvo en supuestos de falta grave, los miembros del Órgano Disciplinario, así como el staff de apoyo, no incurrir en responsabilidad alguna derivada de actos u omisiones relacionados con el procedimiento disciplinario.....	54
Sección 4: Disposiciones generales.....	54
Artículo 96.- Cómputo.	54
Artículo 97.- Cumplimiento.	54
Sección 5: Derecho de Audiencia.....	54
Artículo 98.- Derechos de las Partes.....	54
Sección 6: Medios Probatorios.....	55
Artículo 99.- Medios probatorios.....	55
Artículo 100.- Libre Apreciación de las Pruebas.	56
Artículo 101.- Informes de los Oficiales de Partido.	56
Sección 7: Representación y Asistencia Jurídica.....	57
Artículo 102.- Derecho a ser Representado y a Recibir Asistencia Jurídica.....	57
Sección 8: Notificación de Decisiones.....	57
Artículo 103.- Destinatarios.	57

Reglamento Disciplinario – Primera División

Artículo 106: Obligación de Acreditar Medio para atender Notificaciones.	57
Sección 9: Otros asuntos.	58
Artículo 105.- Error materiales.	58
Artículo 106.- Entrada en vigor de las decisiones.	58
Artículo 107.- Terminación del procedimiento.	58
Sección 10: Inicio e Instrucción del Procedimiento.	58
Artículo 108.- Inicio del Procedimiento.	58
Artículo 109.- Colaboración de las Partes.	58
Sección 11: Debates, Deliberaciones y Adopción de Decisiones.	59
Artículo 110.- Faltas a la verdad, Consecuencias.	59
Artículo 111.- Sanciones por no Comparecer a las audiencias señaladas por el Órgano Disciplinario.	59
Artículo 112.- Deber de Comportarse Adecuadamente en Debates o Comparecencias... ..	59
Artículo 113.- Debates, Principios Generales.	60
Artículo 114.- Reglas básicas en los Debates.	60
Artículo 115.- Reglas Sobre las Deliberaciones.	60
Artículo 116.- Reglas Sobre la Toma de Decisiones.	61
Artículo 117.- Reglas Sobre la Forma y el Contenido de las Decisiones.	61
Artículo 119.- Decisiones sin Fundamento.	61

Reglamento Disciplinario – Primera División

PRIMERA PARTE. DERECHO MATERIAL.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Sección 1: Principios Generales.

Artículo 1.- Objeto.

El presente reglamento, tiene por objeto regular la conducta y disciplina que deben observar las personas físicas y jurídicas, sujetas a la aplicación de este cuerpo normativo, y será aplicable en los campeonatos, partidos amistosos y actividades oficiales que organice la Unión Nacional de Fútbol Femenino y la Federación Costarricense de Fútbol.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación material.

La aplicación del presente Reglamento se extiende a todos los partidos y competencias organizadas por la UNIFFUT, por los clubes afiliados o la FCRF, sean estos de carácter amistoso, de torneos o de campeonatos oficiales. Se aplica, asimismo, cuando se trate de actos tipificados en este reglamento que atenten contra oficiales u oficiales de partido, así como cuando se atente gravemente contra los objetivos estatutarios de la UNIFFUT, se aplicará en casos de trasgresión a la reglamentación de la FCRF y la FIFA que la competencia para ello no recaiga en otra instancia.

En caso de partidos amistosos, entre equipos extranjeros o nacionales y extranjeros cuya participación ha sido avalada por UNIFFUT, se podrán aplicar las sanciones estipuladas en este Reglamento, en caso de actos de indisciplina cometidos por jugadoras adscritas a la UNIFFUT. Para las jugadoras u oficiales de los equipos extranjeros, que cometan actos de indisciplina tipificados en este Reglamento, se procederá a comunicar a la Asociación correspondiente y a la Comisión Disciplinaria de la FIFA para que sean estos entes los que apliquen cualquier medida correctiva que consideren improcedente, según sea la gravedad del hecho.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación a personas físicas, jurídicas y organizaciones.

Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a:

1. Jugadoras.
2. Delegados de campo y juntabolas.
3. Miembros del Cuerpo Técnico.
4. Miembros de Junta Directiva, personal administrativo y miembros de seguridad privada de clubes.
5. Clubes afiliados.
6. Integrantes de Comités, Comisiones y Comisarios de la UNIFFUT.
7. Aficionados.

Reglamento Disciplinario – Primera División

8. Oficiales.

9. Oficiales de partido con excepción de cuerpo arbitral.

Los árbitros, así como la Comisión de Arbitraje de la FCRF en la figura de su Presidente, cuando se conozca de un proceso de investigación, en el cual su informe arbitral esté cuestionado, podrán ser llamados a participar del proceso de investigación, para lo cual serán debidamente convocados a comparecer presencialmente o por escrito, esto a efectos de que rindan declaración ante el órgano disciplinario, lo anterior con la intención siempre de buscar la verdad real de los hechos investigados. No obstante, lo anterior, el panel arbitral no estará sujeto al presente régimen disciplinario, si bien pueden participar del proceso no son sujetos de sanción disciplinaria por el órgano disciplinario de la UNIFFUT.

Sin embargo, cuando alguna de las personas señaladas en este artículo, incurra en faltas sancionables, en perjuicio de algún árbitro, del arbitraje o de los integrantes de la Comisión de Arbitraje, ésta tiene derecho a presentar la denuncia ante el Órgano Disciplinario y constituirse como parte.

Artículo 3. BIS – Protección a los medios de comunicación acreditados.

Cuando alguna de las personas físicas o jurídicas contenidas en el artículo anterior incurren en una falta tipificada en perjuicio del personal de prensa, comunicadores, o empresa de comunicación, debidamente acreditados, en partidos o actividades organizadas o avaladas por UNIFFUT, serán sujeto de la sanción prevista en este Reglamento.

Artículo 4.- Jerarquía de las Normas.

El Órgano disciplinario de la UNIFFUT ajustará sus actuaciones a las prescripciones establecidas en este Reglamento, de acuerdo con el siguiente orden jerárquico:

1. El presente Reglamento.
2. Código Disciplinario de la FCRF.
3. Código disciplinario de la FIFA.
4. La jurisprudencia que produzca el Tribunal de Apelaciones de la FCRF.
5. Supletoriamente los Estatutos de la FIFA y de la FCRF.
6. Los Principios Generales del Sistema Jurídico Nacional Positivo en la medida que sea aplicable a la actividad deportiva del Fútbol Femenino de la Primera División. Si se considerare necesario aplicar uno de estos principios, debe valorarse prudentemente su aplicación, entendiendo la especificidad de la materia

Reglamento Disciplinario – Primera División

deportiva del fútbol, para no hacer nugatoria la aplicación y ejecución de este reglamento, pretendiendo dentro de lo posible no atrasar sanciones, o suspenderlas contra el interés evidente del Fair Play.

7. Las disposiciones normativas de carácter administrativo que dicten el Comité Ejecutivo de la UNIFFUT, en cuanto establezcan protocolos y procedimientos administrativos en temas de seguridad, premiación y mercadeo, siempre que las mismas no contradigan normas de carácter superior.

En caso de que existan conflictos o contradicciones entre las normas contenidas en este reglamento y las dispuestas en el Código Disciplinario de la FCRF, prevalecerán las estipuladas en el Código Disciplinario de la FCRF.

Artículo 5.- Definiciones.

Campeonato: Conjunto de partidos oficiales de competición de Primera División que se inicia con la calendarización establecida por la UNIFFUT y finaliza cuando un club participante es declarado campeón.

Cancha: Es la superficie en donde se encuentra el terreno de juego y el espacio destinado a zonas de jugadoras suplentes, cuerpo técnico, oficiales de partido, espacios publicitarios, zonas de fotógrafos, camarógrafos, radio y televisión.

Cuenta Regresiva: Consiste en una serie de actos y protocolos previos a un encuentro de fútbol que deben ser cumplidos por los Clubes que participan en el mismo y cuyas horas están previamente definidas y así comunicadas por parte de la UNIFFUT a los Clubes participantes en dicho evento para ser cumplidas de forma puntual y regresiva desde el primer acto hasta el último que será en todo momento el inicio del partido.

Cuerpo Técnico: Directores Técnicos, asistentes técnicos, preparadores físicos, auxiliares, estadígrafos médicos, kinesiólogos, masajistas, utileros y cualquiera otro que sea acreditado por parte del club, como participante en el equipo técnico y auxiliar de la dirección técnica de los clubes o eventualmente alguna (s) persona (s) autorizada(s) a estar en el banquillo de suplentes en un partido de fútbol.

CONADCR: Comisión Nacional Antidopaje de Costa Rica.

Desarrollo del partido: Tiempo transcurrido desde el momento en que los árbitros y las personas nombradas en el Artículo 3 ingresen al recinto del estadio y hasta que estas personas hagan abandono del mismo.

Reglamento Disciplinario – Primera División

Estadio: Recinto con grandes dimensiones con graderías para los espectadores, destinado a competencias deportivas.

Hechos no reportados del desarrollo de un partido: Son hechos ocurridos dentro del terreno de juego o dentro del desarrollo del partido pero que no fueron reportados ni por árbitro ni por el Comisario. Estas conductas serán objeto de sanción por parte del Órgano Disciplinario.

Informe del Árbitro y del Comisario: Son los informes oficiales que deben presentar por escrito tanto el árbitro central de un partido, así como el Comisario utilizando los formularios y formatos homologados dentro de las funciones, competencias y autoridad de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de las funciones del Órgano Disciplinario, el Informe Arbitral y del Comisario de UNIFFUT, deberán presentarse por **correo electrónico a la persona designada por la UNIFFUT.**

Una vez finalizado el partido, el árbitro deberá de enviar a los correos electrónicos autorizados por UNIFFUT el Informe Arbitral. Lo anterior, cuando el partido haya finalizado en condiciones normales y esta situación no afecte la integridad física del cuerpo arbitral.

Incitación: Persona que anima o estimula a otra a realizar una acción. Las penas previstas para las infracciones tipificadas en el presente reglamento, también le serán impuestas al instigador y/o al cómplice, ponderando el grado de culpabilidad, el Órgano podrá atenuar libremente la sanción.

Oficial: Toda persona física que ejerza una actividad en el seno de la UNIFFUT, FCRF o en cualquiera de los clubes afiliados, sea cual fuere su título, la naturaleza de su función y el periodo de duración de ésta, excluidas las jugadoras; se consideran oficiales: los directivos, miembros del cuerpo técnico, juntabolas, delegados de campo, personal administrativo, miembros de la seguridad privada de los clubes, integrantes de comités, comisiones, y las personas que, en general, desempeñan funciones en los equipos.

Oficial de partido: El árbitro, los árbitros asistentes, el cuarto árbitro, el o los comisario(s) de partido, el inspector de árbitros, el responsable de la seguridad.

Partido Amistoso: Partido que organiza la UNIFFUT, un club u otra persona física o jurídica en que participe algún equipo afiliado a UNIFFUT marcador sólo tiene efectos para el partido o la competición en cuestión.

Partido Oficial: Partido organizado por la UNIFFUT a fin de que compitan los clubes afiliados.

Prohibición de acceso a estadios: La prohibición de acceso a estadios priva a

Reglamento Disciplinario – Primera División

una persona del derecho a entrar en los recintos del estadio o estadios, según el caso.

Prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol: Supone la inhabilitación para ejercer cualquier clase de actividad relacionada con el fútbol (administrativa, deportiva o de otra clase).

Protocolo(s): Acto(s) y procedimientos relacionados con un partido de **fútbol** debidamente establecidos por la UNIFFUT y comunicados a los clubes, los cuales son de cumplimiento obligatorio para todos los Clubes afiliados.

Pruebas autorizadas: Son todas las pruebas materiales, informes periciales, grabaciones de audio y videográficas que a criterio del Órgano no estén alteradas y/o modificadas.

Racismo y Discriminación: El racismo constituye la humillación, discriminación o ultraje en contra de otra persona, realizado públicamente, de forma que suponga un atentado contra la dignidad humana por razón de su raza, color, idioma, nacionalidad, discapacidad, orientación sexual, poder adquisitivo, religión u origen étnico, y/o adopte de alguna otra manera una conducta racista y/o que denigre al ser humano. Los actos por los cuales se materialice estas conductas podrán ser mediante gestos, manifestaciones, pancartas, leyendas, gritos, imitaciones o cualquier otro medio a juicio del Órgano Disciplinario.

Reincidencia: Cuando se trate de sanciones impuestas por faltas ajenas a las incidencias competitivas y disciplinarias propias del partido, se considerará reincidente cuando se cometa la misma falta dentro del plazo de tres años.

Tentativa: Hay tentativa cuando se inicia la ejecución de un hecho ilícito tipificado en este Reglamento, por actos directamente encaminados a su consumación y esta no se produce por causas ajenas al sujeto activo.

Terreno de juego: Es el rectángulo en el cual se lleva a cabo el partido, de acuerdo con las Reglas del Juego promulgadas por el International Football Association Board y reconocidas por la FIFA.

Zonas adyacentes: Se refiere a las áreas contiguas a la cancha y que comprenden camerinos, zona mixta, sala de prensa, sala de muestras dopaje y cualquier otra en donde el acceso a los aficionados sea restringido.

Video oficial: Es aquel video tomado por la televisora dueña de los derechos televisivos del club local.

Artículo 6.- Competencia y jurisdicción de los oficiales.

El árbitro y el Comisario tienen competencia y jurisdicción disciplinaria dentro del Estadio durante el desarrollo del partido y en cualquier momento mientras se encuentren en un estadio y reporten alguna infracción a este reglamento.

Artículo 7.- Culpabilidad.

Reproche que se hace a quien le es imputable una actuación contraria a derecho, de manera deliberada o por negligencia o imprudencia, a efectos de la exigencia de

Reglamento Disciplinario – Primera División

responsabilidad.

Artículo 8.- Sanción en caso de Tentativa.

En caso de tentativa el Órgano Disciplinario podrá atenuar la sanción prevista que corresponde a la infracción consumada y en ningún caso será considerada para efectos de la reincidencia.

Artículo 9.- Participación en una infracción.

1. Aquellos que intencionadamente induzcan o se hagan cómplices de los autores de una infracción incurrirán en responsabilidad sancionable con la misma pena que lo es la infracción cometida.
2. El Órgano Disciplinario, ponderando el grado de culpabilidad, podrá atenuar la sanción mediante resolución fundada y en el caso de las multas se tomarán en cuenta las siguientes condiciones:
 - a) La multa se impondrá en colones y deberá abonarse en dicha moneda.
 - b) Los clubes asumen de forma solidaria las multas impuestas a sus jugadoras y a sus oficiales o miembros representantes sujetos de este Reglamento. La circunstancia de que la persona física sancionada deje de ser miembro del club, no exime a éste de la responsabilidad solidaria.

El plazo para pagar las multas es de cinco días hábiles posteriores a la celebración del partido. El incumplimiento será sancionado con lo que establece el Reglamento de Competición referente a la no programación de encuentros y pérdida de puntos.

Artículo 09 BIS.- De las Reincidencias.

En caso de reincidencia, entendida como la comisión reiterada de una falta tipificada en el mismo artículo e inciso del presente Reglamento durante un mismo campeonato (6 meses), y siempre y cuando no esté especificado en la norma otra cosa, la multa correspondiente se incrementará en un cincuenta por ciento (50%) sobre el monto de la última sanción pecuniaria impuesta por la misma infracción. Este incremento será aplicado de forma acumulativa en cada nueva reincidencia, sin que exista un límite máximo en la cantidad de veces que pueda ser aplicado.

Sección 2: Sanciones Parte General.

Artículo 10.- Sanciones a personas físicas y jurídicas.

Pueden imponerse las siguientes sanciones tanto a las personas físicas como a las jurídicas:

1. Advertencia escrita (prevención, apercibimiento).
2. Multa.
3. Inhabilitación temporal escrita para participar en actividades organizadas por

Reglamento Disciplinario – Primera División

UNIFFUT.

4. Devolución de premios.

Artículo 11.- Sanciones a personas físicas.

Las siguientes sanciones son aplicables solamente a las personas físicas:

1. Advertencia o Apercibimiento escrito.
2. Expulsión.
3. Suspensión por partidos, por días, por meses o años.
4. Prohibición de acceso a los vestuarios y/o de situarse en el banco de Sustitutos.
5. Prohibición de acceso a estadios.
6. Prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol.

Artículo 12.- Sanciones a personas jurídicas.

Las siguientes sanciones son aplicables solamente a las personas jurídicas que se tengan como clubes afiliados a UNIFFUT:

1. Jugar a puerta cerrada, sin asistencia de espectadores, salvo lo dispuesto en el artículo 16 BIS.
2. Jugar en terreno neutral.
3. Jugar con aforo reducido en el estadio. Cuando se aplique la reducción de aforo, el Club sancionado podrá seleccionar la gradería de su elección para cumplir con la sanción, en caso de que necesite más de un sector de gradería igualmente podrá seleccionar la gradería adicional necesaria para cumplir con la sanción. Como base para las restricciones de aforo se tomará como capacidad oficial del estadio la consignada en las certificaciones de licencias emitidas previo al inicio de cada temporada.
4. Prohibición de jugar en un estadio determinado.
5. Anulación del resultado de un partido.
6. Exclusión de una competición.
7. Derrota por retirada o renuncia.
8. Deducción de puntos.
9. Descenso a una categoría inferior.

Artículo 13.- Advertencia.

La advertencia consiste en un apercibimiento o una prevención por escrito, sobre el contenido de una disposición disciplinaria, para efectos de la imposición de una sanción en caso de una nueva infracción de la misma naturaleza.

Reglamento Disciplinario – Primera División

Artículo 14.- Expulsión.

1. La expulsión es una decisión del árbitro, adoptada en el transcurso de un partido, que implica que la persona de la que se trate debe abandonar el terreno de juego y sus inmediaciones, incluido el banco de los sustitutos o una ubicación cercana al banco de los sustitutos por el lado de las graderías. El expulsado podrá situarse en los asientos del estadio que estén definidos de antemano para los expulsados o en cualquier otro asiento o lugar que no esté cerca del banco de los sustitutos como para seguir teniendo contacto de alguna forma con las personas que se mantienen en dicho banco dentro del terreno de juego, salvo que expresamente se le prohíba acceder a los estadios o que por motivos de su propia seguridad no sea prudente que se dirija a esa zona, decisión que será responsabilidad del comisario del partido.
2. La expulsión se expresará a través de la exhibición de una “tarjeta roja”. Esta tarjeta será “directa” si sanciona una conducta antideportiva grave de acuerdo con la Regla 12 de las Reglas de Juego. La tarjeta será “indirecta” si es consecuencia de una acumulación de dos tarjetas amarillas en el mismo partido.
3. Si un oficial fuera expulsado, no deberá molestar a los demás espectadores ni alterar el desarrollo del encuentro ni ubicarse en las cercanías del banco de los sustitutos por el lado de la gradería como para seguir teniendo contacto de alguna forma con las personas que se mantienen en dicho banco dentro del terreno de juego. El oficial expulsado no podrá entrar al vestuario, al túnel ni al área técnica; tampoco podrá comunicarse ni ponerse en contacto con ninguna persona que participe en el encuentro por ningún medio, ni antes ni durante el partido. Además, no podrá participar en la conferencia posterior al partido ni en ninguna otra actividad con la prensa que se celebre en el estadio.
4. Una expulsión, incluso la aplicada en un partido interrumpido y/o anulado, conllevará una suspensión automática para el siguiente partido. El Órgano Disciplinario, de acuerdo con el Reglamento Disciplinario, podrá prolongar la duración de esta suspensión.
5. Un expulsado aún y cuando no haya sido sancionado por el Órgano Disciplinario debe considerarse como sancionado para efectos de su ubicación en el Estadio y por ende debe ubicarse sólo en los lugares definidos para los sancionados.

Artículo 15.- Suspensión por partidos. Sanciones.

1. La suspensión supone la prohibición de participar en los partidos o competencias a los que afecte la sanción, además de no situarse en las zonas prohibidas y en las inmediaciones del terreno de juego.
2. La suspensión puede ser por partidos, por días o por meses. Esta no podrá superar 24 partidos o 24 meses.
3. Tratándose de suspensión por partidos, sólo se computarán como cumplidos

Reglamento Disciplinario – Primera División

los efectivamente jugados. Si se interrumpe, anula o se declara la derrota de un equipo por retirada o renuncia, la suspensión no se entenderá cumplida salvo que los hechos que determinaron aquellas consecuencias no fuesen imputables al equipo al que perteneciese la jugadora suspendida.

4. Las penas impuestas por el Órgano Disciplinario y que se encuentren firmes se cumplirán en forma inmediata. La conclusión y/o suspensión del campeonato nacional oficial de UNIFFUT suspende la ejecución de las sanciones pendientes a cualquiera de las personas comprendidas en el Artículo 3 del presente reglamento. En tal caso, las personas físicas o jurídicas sancionados deberán cumplir la sanción pendiente en el Campeonato Oficial siguientes. En el caso de inhabilitación, ésta se dará de forma inmediata una vez decretada, sin interrupción alguna.

Artículo 16.- Área especial y prohibición de situarse en el banco de sustitutos para expulsados y sancionados, así como prohibición de acceso a los vestuarios a los sancionados.

La prohibición de ocupar el banco de sustitutos priva a una persona del derecho a entrar en aquellos, así como a situarse en las inmediaciones del terreno de juego y estar en las cercanías del banco de sustitutos en las inmediaciones de la gradería.

Las suspensiones y en general, cualquier suspensión de partidos por días o meses según sea la sanción que se haya impuesto por parte del Órgano Disciplinario, operará como una restricción de su permanencia en las áreas del terreno de juego, camerinos y otras señaladas por UNIFFUT como áreas de acceso antes del partido y hasta el final del respectivo, limitando únicamente su asistencia a las respectivas graderías y específicamente a las áreas previamente autorizadas para estos efectos.

El Club organizador o casa debe impedir que los oficiales que corresponda y jugadoras suspendidas o inhabilitadas para participar en los juegos o que hayan sido recién expulsados en ese mismo encuentro, permanezcan en el terreno de juego, sus inmediaciones y en las cercanías de las áreas asignadas para los suplentes y demás miembros del cuerpo técnico, así como en cualquier otra área así indicada como prohibida por parte de la UNIFFUT. Únicamente las jugadoras recién expulsadas tienen derecho a estar en los vestuarios, no así los sancionados en los tiempos indicados en este Reglamento. Los oficiales expulsados en el partido o cumpliendo una sanción por suspensión no podrán acceder a los vestuarios hasta la finalización del partido.

Todo equipo casa deberá asignar un área especial, principalmente muy segura y con visibilidad al terreno de juego, para ubicar a estas personas en caso de que no opten por estar en las graderías de público, la misma deberá ser aprobada con antelación por el Comité de Competición.

Excepcionalmente y tratándose de una actividad especial o protocolaria, se permitirá la asistencia del o los expulsados o sancionados, a dichas actividades.

Reglamento Disciplinario – Primera División

Artículo 16 Bis. Partido a puerta cerrada

La obligación de jugar a puerta cerrada obliga a un club a que se celebre un encuentro determinado sin asistencia de espectadores. A excepción de:

- a) Se permitirá el ingreso de un máximo de veinte (20) personas con entradas de categoría 1 (palcos), distribuidas equitativamente entre ambos clubes, correspondiendo diez (10) al club local y diez (10) al club visitante;
- b) un máximo de 20 personas por delegación del equipo, incluidas las jugadoras;
- c) personal de medios acreditados (periodistas y fotógrafos);
- d) policías y personal de seguridad con labores específicas relativas a la seguridad del partido;
- e) Un máximo de 5 personas cuya labor se relacione con la infraestructura del estadio, terrenos, iluminación, carteles, etc., y personas cuya labor se relacione con el partido (recogepelotas, niños que participan en la ceremonia previa al partido, así como los adultos que los acompañen);
- f) un máximo de 15 representantes de la FCRF que ejerzan labores en el partido;
- g) un máximo de 50 menores de edad de hasta 14 años (debidamente acompañados) de escuelas y/o academias de fútbol invitados al partido de forma gratuita.

Sección 3: Reglas comunes.

Artículo 17.- Del Pago de la Multa y de la suspensión en caso de No Pago.

Quien fuera sancionado con pena de multa y se rehusare a pagar la misma, permanecerá suspendido para participar en cualquier actividad futbolística, hasta tanto no la cancele.

La pena de multa deberá pagarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta. La persona física o jurídica sancionada deberá depositar en el plazo citado el monto de la multa en la cuenta bancaria de la UNIFFUT u otra forma en que el órgano que impuso la multa determine, e informe al órgano que impuso la multa en el formulario que para ese efecto se entregará antes del inicio del campeonato. El club es solidariamente responsable por el pago de las multas impuestas a jugadoras, miembros del cuerpo técnico, personal administrativo, de seguridad y directivos, y/u oficiales en general.

La UNIFFUT elaborará el procedimiento de cobro y cancelación de las multas, e informará al Órgano Disciplinario de las multas dejadas de pagar para lo que corresponda. De no cancelarse la multa, conforme a lo antes indicado se cobrará un 5% de recargo mensual, salvo en los casos que en este reglamento se diga lo contrario y además la jugadora o el club deudor no podrá participar en los demás

Reglamento Disciplinario – Primera División

partidos del campeonato, ni los oficiales estar en el terreno de juego, es decir se mantendrán como suspendidos, hasta que cancelen las multas adeudadas.

Artículo 18.- Sanción Automática por Expulsión de un Jugadora.

Toda jugadora y oficial que sea expulsado deberá cumplir un partido de suspensión en forma automática, sin que sea necesaria para ello una comunicación o notificación expresa.

No obstante, cuando haya un error manifiesto en la identidad de la jugadora expulsada, o bien la expulsión se debió a un acto simulado de una jugadora adversaria, el club afectado podrá interponer un Proceso Sumario, en los términos señalados en este Reglamento, Artículo 81 y 81 BIS.

Sección 4: Aplicación en el Tiempo de las Sanciones.

Artículo 19: Suspensión Parcial de la Ejecutoriedad de una Sanción.

1. Si el Órgano Disciplinario ha impuesto una sanción de suspensión de prohibición de acceso a los vestuarios y/o de ocupar el banco de sustitutos (lo que se presume con la sanción de partidos de suspensión o de días, meses o años de suspensión), o de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol, o de jugar un partido a puerta cerrada, o de jugar un partido en terreno neutral o de prohibición de jugar en un estadio determinado, El Comité Ejecutivo de UNIFFUT puede considerar si es posible suspender parcialmente la ejecutoriedad de la sanción impuesta.
2. Tal suspensión parcial sólo cabe acordarse si la duración de la sanción no excede de seis partidos o de seis meses. Además, la apreciación de las circunstancias concurrentes debe permitirlo, teniendo especialmente en cuenta los antecedentes de la persona sancionada. En caso de que la duración de la sanción exceda los doce partidos o los doce meses no cabrá posibilidad de acordar la suspensión parcial de la ejecutoriedad de esta.
3. El Comité Ejecutivo de la UNIFFUT resolverá acerca de la aplicación de la suspensión parcial. En cualquier caso, al menos la mitad de la sanción impuesta deberá cumplirse. Igualmente deberá someter al sancionado a un periodo de situación condicional, con una duración de seis meses a dos años.
4. Si en el transcurso del periodo fijado la persona favorecida por la suspensión de su pena cometiera una nueva infracción, tal suspensión será automáticamente revocada y recobrará vigor la sanción; ello sin perjuicio de la que se le imponga por la nueva infracción.

Artículo 20: Sanciones por Tiempo Determinado.

El cómputo de las sanciones que se imponen con número de partidos se suspenderá en los periodos en que no se celebren competiciones.

Reglamento Disciplinario – Primera División

Sección 5: Ponderación de la Sanción.

Artículo 21: Principios.

1. Con fundamento en el Reglamento Disciplinario, el Órgano Disciplinario determina el alcance y/o duración de una sanción.
2. Las sanciones sólo pueden tener efectos en actividades, partidos o competencias en donde participen clubes o personas sujetos de este Reglamento.
3. La duración de las sanciones será siempre limitada.

Artículo 22: Concurso de infracciones.

Cuando las personas físicas o jurídicas indicadas en el Artículo 3 del presente Reglamento incurran en varias conductas tipificadas dentro de un mismo partido se le impondrá la sumatoria de todas las multas y demás sanciones.

Artículo 23.- Registro actualizado de sanciones, tarjetas y otros.

El Órgano Disciplinario llevará un registro actualizado de las sanciones que imponga y de las tarjetas amarillas que se consignen en los informes arbitrales.

En caso de que alguna jugadora cambie de equipo, ascienda o descienda de categoría, deberá ser de inmediato comunicado por parte del Órgano de Competición al Órgano Disciplinario, de no ser así y de presentarse alguna confusión con el registro de sanciones o tarjetas amarillas, el Órgano Disciplinario lo elevará al Comité Ejecutivo de la UNIFFUT para lo que corresponda.

Sección 6: Prescripción.

Artículo 24.- Cómputo de la Prescripción.

1. Las infracciones cometidas durante un partido prescriben a los dos meses. Las demás prescriben, en general, a los cuatro años.
2. La infracción definida como corrupción o cohecho prescribirá al término de diez años posteriores al momento en que fue cometido el hecho.

Artículo 25.- Inicio del cómputo de la prescripción.

El cómputo de la prescripción comienza:

1. El día en que el autor cometió la falta.
2. Si éste hubiese incurrido en repetidas infracciones, el día en que cometió la última.
3. Si la actuación punible hubiera tenido una cierta duración, el día en que cesó la misma.

Reglamento Disciplinario – Primera División

Artículo 26.- Interrupción de la Prescripción.

1. El plazo de prescripción queda interrumpido si, antes de que venza, el Órgano Disciplinario ha procedido a notificar la apertura del proceso.
2. La prescripción corre, se suspende o se interrumpe separadamente, para cada uno de los que han intervenido en el hecho de que se trate, de acuerdo con las condiciones propias o particulares de cada caso.

Artículo 27.- Prescripción de la Pena.

1. El plazo de prescripción para sanciones es de cuatro años.
2. El plazo de prescripción comienza el día de la entrada en vigor de la sanción.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE SANCIONES.

Sección 1: De los Tipos de Faltas y las Sanciones.

Artículo 28. Autores no identificados.

Cuando, en casos de actos de vandalismo, agresión colectiva, peleas o riñas, en donde no fuera posible identificar al autor o autores de las infracciones cometidas, el Órgano Disciplinario sancionará al club al que pertenezcan los agresores y le aplicará la sanción que se tipifique para los oficiales o clubes en cada caso respectivo en este Reglamento.

Artículo 29.- Organización de partidos.

Los clubes que organicen partidos estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

1. Evaluar los riesgos que entrañen los encuentros y señalar a la UNIFFUT los que sean especialmente peligrosos.
2. Cumplir y aplicar las normas de seguridad existentes (reglamentación de la FIFA, leyes nacionales, convenios internacionales) y tomar, en general, todas aquellas medidas de seguridad que exijan las circunstancias antes, durante y después del partido, así como en el supuesto de que se produjeran incidentes imprevisibles.
3. Garantizar la seguridad de los oficiales de partido, las jugadoras, oficiales propios y los del equipo visitante durante el tiempo de su permanencia en el estadio o cancha casa.
4. Informar a las autoridades locales y prestarles la más activa y eficaz colaboración.

Reglamento Disciplinario – Primera División

5. Garantizar el orden en los estadios, así como el normal desarrollo de los partidos.

CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES.

Sección 1: Faltas Contra el Juego Limpio.

Artículo 30.- Faltas en Contra del Juego Limpio. (Fair play).

Cuando se cometa una falta en contra de las reglas del juego limpio (Fair Play), de acuerdo con las estipulaciones de la FIFA, se impondrá una multa de quince mil colones (¢15.000) al que con su conducta las infrinja, sin perjuicio de las demás sanciones a que se haya hecho acreedor.

Se consideran para efectos del presente reglamento las siguientes reglas:

1. Juega limpio.
2. Juega a ganar, pero acepta la derrota con dignidad.
3. Acata las Reglas de Juego.
4. Respeta a los adversarios, a los compañeros, a los árbitros, a los oficiales y a los espectadores.
5. Expulsión por uso de fuerza desproporcionada, esté o no en disputa el balón.
6. Promueve los intereses del fútbol.
7. Honra a quienes defienden la buena reputación del fútbol.
8. Rechaza la corrupción, las drogas, el racismo, la violencia, las apuestas prohibidas y otros males que representan una amenaza para nuestro deporte.
9. Ayuda a otros a no ceder ante instigaciones de corrupción.
10. Denuncia a quienes intentan desacreditar nuestro deporte.
11. Utiliza el fútbol para mejorar el mundo.
12. Procura y promueve la equidad deportiva.

Artículo 31.- Persona expulsada que se niegue a salir del terreno de juego.

La persona que, habiendo sido expulsado, y a juicio del árbitro, se niegue a salir del terreno de juego o atrase la salida y la reanudación del partido intencionalmente, por no acatar la expulsión de forma expedita o inmediata, será sancionado con un partido de suspensión y veinte mil colones de multa (¢20.000), sin perjuicio de las sanciones que procediesen por el acto que motivó la expulsión. Si esta situación se repitiera en un mismo campeonato cabe aplicarle al infractor la reincidencia.

Reglamento Disciplinario – Primera División

Artículo 32.- Normas de Competición, Puntualidad y Uso del Uniforme.

Será sancionado con multa de cincuenta mil colones (¢50.000) la primera ocasión, y en caso de reincidencias se ampliará de conformidad con lo establecido en el artículo 09 BIS del presente Reglamento, el club que incurra en alguna de las faltas siguientes:

1. El club sede de un partido oficial que incumpla con lo establecido en el Reglamento de Competición sobre los tiempos de disponibilidad del estadio y sus instalaciones, así como el terreno de juego.
2. El club que ingrese tarde a las instalaciones deportivas sin justificación alguna ante UNIFFUT, incumpliendo con lo establecido en las Normas y Reglamento de Competición, para tal efecto deberá reportarse ante el comisario.
3. Cuando se nieguen a prestar al o los Comisarios de UNIFFUT, las facilidades que les permitan cumplir sus funciones, tanto de personal administrativo, como de seguridad que se requiera, según lo dispone el Reglamento de Competición.
4. El Club que, habiendo sido notificado de las Cuentas Regresivas por parte de la UNIFFUT, incumpla con una o varias de las obligaciones que en ese protocolo y en esas cuentas regresivas se les solicita cumplir. Siempre que las cuentas regresivas hayan sido notificadas a los clubes con al menos veinticuatro horas de antelación.
5. Al Club afiliado y participante en Primera División que no coloque las banderas de Costa Rica, del club campeón del campeonato inmediato anterior, de UNIFFUT, del patrocinador con derecho de denominación, en las astas de sus estadios durante el desarrollo de todos los partidos que se efectúen bajo las regulaciones de UNIFFUT, siempre y cuando el club campeón haya suministrado la bandera.
6. Incumpla con la entrega de las listas de las jugadoras y de los miembros del cuerpo técnico en los formatos proporcionados por la UNIFFUT para el efecto, al menos una hora y media antes del inicio del partido, a los medios de comunicación y/o una copia idéntica a la lista entregada al árbitro. Así informado por el Informe de Comisario. Igual sanción se aplicará cuando se use papelería distinta a los formatos suministrados por la UNIFFUT.
7. No use el mismo número en su camiseta y pantaloneta.
8. Se niegue a cumplir con las normas de la Internacional Board relativas al uniforme y/o las disposiciones establecidas en el Reglamento de Competición relativas a las reglas de juego relativas al uniforme.

Reglamento Disciplinario – Primera División

9. El club que no realice la presentación de los uniformes en los congresillos convocados por UNIFFUT o no participe de ellos.

10. El club que no incluya en los uniformes de jugadoras, porteras y réplicas (oficial, alterno, u opcional) al lado derecho, el logotipo del patrocinador con derecho de denominación, según el diseño que establezca UNIFFUT para cada Campeonato, así como de la Banda del Capitán y del Delegado, según lo indicado, en la medida que establecen las Normas de Competición será sancionado con quinientos veinticinco mil colones (¢525.000); por cada ocasión en que incumpla.

11. El club que incumpla con las disposiciones de uso de la marca del patrocinador con derecho de denominación en material publicitario del club, que establece el Comité Ejecutivo de UNIFFUT, será sancionado con setenta mil colones (¢70.000); por cada ocasión en que incumpla.

A efecto de garantizar un mejor cumplimiento de las disposiciones anteriores, corresponde de manera precisa al (los) Comisario(s) designado(s) informar sobre estos aspectos, especialmente, respecto a la puntualidad de ingreso de los equipos al terreno de juego.

Artículo 32 Bis.- Retrasar el inicio de un encuentro.

El club que incurra en el retraso del inicio de la etapa inicial o complementaria de un encuentro, sin causa debidamente justificada a juicio del Órgano Disciplinario, será sancionado con una multa base de cincuenta mil colones (¢50.000) y aumentará por reincidencia de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.

Para efectos de control del tiempo, los clubes deberán estar presentes en el terreno de juego al menos diez (10) minutos antes de la hora oficialmente programada para el inicio del partido. En lo que respecta al inicio de la etapa complementaria, se estará a lo que dispongan el árbitro o el Comisario de UNIFFUT.

Las sanciones contempladas en este artículo se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Competición, ni de otras disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

En caso de incurrir en una quinta reincidencia, y en cada una de las subsiguientes, además de la multa correspondiente, o bien que el retraso sea mayor a cuatro minutos, sin importar la cantidad de ocasiones en que se haya incurrido en la falta, se impondrá una sanción de suspensión por un (1) partido al Director Técnico del club infractor.

Reglamento Disciplinario – Primera División

Artículo 33.- Daño a la imagen institucional.

-

Al club que realice acciones que puedan perjudicar los intereses de imagen institucional, económicos o deportivos de otro club, de la FCRF, UNIFFUT o cualquiera de sus órganos se le impondrá una sanción de una multa de ciento cincuenta mil colones (¢150.000).

Artículo 34.- Acumulación de Dos Tarjetas Amarillas en un Mismo Partido.

Será sancionado con un partido de suspensión y una multa base de quince mil colones (¢15.000) de multa a la jugadora o miembro del cuerpo técnico que fuere expulsado por la acumulación de dos tarjetas amarillas en un mismo partido. En este caso, para efecto de contabilización de cinco amarillas el Órgano Disciplinario eliminará las dos tarjetas. Si una jugadora o miembro del cuerpo técnico fuese reincidente en la comisión de la falta y aplicación de esta norma dentro de un mismo torneo la multa aumentará de conformidad con lo normado en el presente Reglamento respecto a las reincidencias.

Artículo 35.- Sanción por Acumulación de Cinco Tarjetas Amarillas en un Mismo Torneo.

Será sancionado con un partido de suspensión y quince mil colones (¢15.000) de multa, cada vez que una jugadora o miembro del cuerpo técnico haya sido amonestado con tarjeta amarilla por cinco veces en un mismo torneo.

Para la aplicación de lo establecido anteriormente, sobre la acumulación de cinco tarjetas amarillas, se señalan las siguientes normas:

1. Las tarjetas amarillas serán acumulativas sólo en un mismo campeonato.
2. Si la jugadora o cuerpo técnico participa en varias categorías, las tarjetas se acumularán individualmente en cada una ellas.
3. Al acumular cinco tarjetas en una sola categoría la sanción se aplicará solamente en dicha categoría.
4. En el caso de producirse una sanción derivada de una tarjeta roja, permanecerá la acumulación de tarjetas amarillas anteriores.
5. Adicionalmente operará la sanción por reincidencia normada en el presente Reglamento.

No obstante, cualquiera de las amonestaciones mediante tarjetas amarillas que el árbitro impone durante el partido, podrán ser objeto del Proceso Sumario, si solo si existe un error manifiesto de identidad en la jugadora o miembro del cuerpo técnico reportado en el informe arbitral.

Si es la quinta amarilla la objetada mediante proceso sumario, el Órgano Disciplinario, en la misma sesión donde conoce la apertura del proceso y sin

Reglamento Disciplinario – Primera División

necesidad de audiencia podrá exonerar de la referida suspensión si no hubiese duda del error de identidad alegado. Fuera de esos casos, el Órgano Disciplinario declarará inadmisibile el cuestionamiento de la acumulación de cinco tarjetas amarillas.

El conteo de tarjetas amarillas se reinicia para la primera fecha de las fases de semifinal, no obstante, si una jugadora acumula la quinta amarilla durante la última jornada de la fase regular, deberá purgar la sanción correspondiente en la fase de semifinales.

Sección 2: Faltas Dentro de un Partido.

Artículo 36.- Faltas Leves Dentro de un Partido.

Será sancionado con una multa base de veinte mil colones (₡20,000) y un partido de suspensión la primera vez, con dos partidos de suspensión la segunda vez, con tres partidos de suspensión la tercera vez, y con cuatro partidos de suspensión cada una de las veces siguientes y el monto aumentará de conformidad con lo establecido en el artículo 09 Bis, a la persona quien siendo o no expulsado del terreno de juego cometa alguna de las siguientes faltas:

1. Desobedecer las órdenes del cuerpo arbitral o del Comisario de partido, interpelarlo de cualquier forma, formular reclamos, pedir explicaciones en forma airada, aplaudir o con cualquier otro gesto cuestionar irrespetuosamente una decisión arbitral, ya sea de aprobación o de reproche en forma de burla.
2. Perder tiempo deliberadamente atentando contra el juego limpio.
3. Utilizar recursos prohibidos de cualquier forma para evitar un gol, sea jugando el balón con las manos de forma intencional, o impidiendo el avance de la jugadora que se proyecte al marco contrario, siempre y cuando a juicio del árbitro sea manifiestamente evidente que tiene una razonable probabilidad de anotar.
4. Ingresar o abandonar el terreno de juego sin la autorización del árbitro. Se tendrá como ingreso al terreno de juego cuando transite o se mantenga en el área de juego propiamente tal o a sus zonas aledañas como área de banquillos, zonas de calentamiento, ingreso a túneles y áreas de acceso restringido, durante el desarrollo del partido.
5. Lanzar el balón en forma irrespetuosa a las graderías o a cualquier otra parte de las instalaciones del estadio, o del terreno de juego, o bien contra alguna

Reglamento Disciplinario – Primera División

jugadora del equipo contrario, Oficiales, así como a miembros de la Cruz Roja o grupo de apoyo análogo o a la Autoridad Pública, miembros de seguridad privada del club organizador u otros, público en general y aficionados, sin que sea necesario que el balón contacte con ellos.

6. Cubrirse la boca para dirigirse a jugadoras o miembros del cuerpo técnico, árbitros y/o comisarios.

Para la reincidencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 09 BIS del presente Reglamento.

Artículo 37.- Faltas Graves Dentro de un Partido de Fútbol.

El Órgano Disciplinario sancionará con una multa base de veinticinco mil colones (¢25.000) y suspensión de dos partidos de suspensión la primera vez, de tres partidos de suspensión la segunda vez, cuatro partidos de suspensión la tercera vez, y de cinco partidos de suspensión las siguientes veces, quien siendo o no expulsado del terreno de juego, cometa alguna de las siguientes faltas:

1. Ingresar a los camerinos de los árbitros sin la autorización del Cuerpo Arbitral.
2. Insultar, provocar, ofender o amenazar a una jugadora contraria, utilizando o empleando lenguaje ofensivo, grosero u obsceno y/o gestos de la misma naturaleza contra una jugadora.
3. Golpear de cualquier manera mediante el juego brusco grave, especialmente mediante el empleo desmesurado de la fuerza o juego brutal o violento, con cualquier parte del cuerpo, así como zancadillear, tirar, empujar con las manos o con cualquier parte del cuerpo, majar, morder, rasguñar, o lanzar objetos a una jugadora. Cuando no medie disputa del balón (conducta violenta), sea dentro del giro del partido o bien por encontrarse el mismo detenido o bien suspendido, considerada como la agravante, las faltas aquí mencionadas, las multas serán aumentadas en diez mil colones (¢10.000) y un partido.
4. Producir daños a instalaciones deportivas de cualquier club contrario, consideradas estas como cualquier pertenencia material del club contrario. Cuando no se pueda determinar al actor de los actos de vandalismo, pero si al club al que pertenece, se le ordenará al club el pago de los daños y perjuicios en que incurra el club contrario contra factura en un plazo de un mes.

Reglamento Disciplinario – Primera División

5. Cuando algún expulsado del terreno de juego o sancionado se ubique en la gradería cerca del banco de suplentes, irrespetando de alguna forma lo regulado en los Artículos 14 y 16 de este Reglamento y cualquier otra prohibición establecida en el mismo.

Para la reincidencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 09 BIS del presente Reglamento.

Artículo 38: Faltas Muy Graves Dentro de un Partido de Fútbol.

Considerando la gravedad de la falta, a quien siendo o no expulsado del terreno de juego, cometa alguna de las faltas señaladas en este artículo contra oficiales, oficiales de partido y aficionados, se le sancionará de la manera siguiente:

1. Será sancionado con una suspensión de tres partidos y una multa de veinticinco mil colones (₡25.000) la primera vez, cuatro partidos y una multa de treinta mil colones (₡30.000) la segunda vez y cinco partidos y una multa de cuarenta mil colones (₡40.000) la tercera vez y siguientes, por insultar, provocar, ofender o amenazar o utilizar lenguaje ofensivo, grosero u obsceno y/o gestos de la misma naturaleza contra oficiales y oficiales de partido, así como a miembros de la Cruz Roja o grupo de apoyo análogo o a la Autoridad Pública, personal de prensa, comunicadores o empresas de comunicación debidamente acreditados, aficionados o público en general.
2. Será sancionado con una suspensión de tres partidos y multa de cincuenta mil colones (₡50.000) la primera vez, suspensión de cuatro partidos y multa de setenta mil colones (₡70.000) la segunda vez y suspensión de cinco partidos y multa de un cien mil colones (₡100.000) la tercera vez y siguientes, a quien acuda a las vías de hecho por golpear de cualquier manera mediante el empleo desmesurado de la fuerza y violencia, con cualquier parte del cuerpo así como dar codazos, puñetazos, patadas, zancadillear, tirar, empujar con las manos o con cualquier parte del cuerpo, majar, morder, rasguñar, o lanzar objetos contra oficiales, así como a miembros de la Cruz Roja o grupo de apoyo análogo o a la Autoridad Pública, personal de prensa, comunicadores o empresas de comunicación debidamente acreditados, aficionados o público en general, y se sancionará con una suspensión de dos meses a dos años si la acción descrita en este inciso fuese contra oficiales de partido.
3. Se sancionará con una suspensión de cinco partidos y una multa de cincuenta

Reglamento Disciplinario – Primera División

mil colones (₡50.000) la primera vez, una suspensión de seis partidos y una multa de setenta y cinco mil colones (₡75.000) la segunda vez y siete partidos de suspensión y una multa de cien mil colones (₡100.000) la tercer vez y siguientes, por escupir a una jugadora u oficial, así como a miembros de la Cruz Roja o grupo de apoyo análogo o a la Autoridad Pública, miembros de seguridad privada del club organizador, personal de prensa, comunicadores o empresas de comunicación debidamente acreditados aficionados o público en general, y se sancionará con una suspensión de doce partidos por escupir a oficiales de partido y una multa de ciento cincuenta mil colones (₡150.000).

Artículo 39: Faltas Muy Graves Cometidas por un Jugadora que Causan Lesiones Incapacitantes.

El Órgano Disciplinario considerando la gravedad de la falta sancionará con cuatro partidos de suspensión y multa de cincuenta mil colones (₡50.000) la primera vez, de seis partidos de suspensión y multa de cien mil colones (₡100.000) la segunda vez, y de ocho partidos si hubiese una tercer vez en un mismo campeonato y multa de doscientos mil colones (₡200.000), a la jugadora que en forma deliberada, desproporcionada, o con fuerza excesiva, produzca a otro una lesión que lo incapacite para la práctica oficial del fútbol por un término mayor a diez días naturales.

La suspensión se aumentará en dos partidos adicionales más un 25% de la multa aplicada y en dos partidos adicionales de suspensión, si la incapacidad superase los treinta días naturales.

En caso de que la incapacidad superase los sesenta días, la suspensión se aumentará en cuatro partidos adicionales más un 50 % de la multa aplicada.

Si la incapacidad fuese permanente, la pena será de veintidós partidos adicionales más un 100% de la multa aplicada.

En todo caso, tratándose de las incapacidades aquí referidas, deberán ser acreditadas con el respectivo parte o dictamen médico, extendido únicamente por la CCSS o el INS. Corresponde a la jugadora lesionada o al Club cuya jugadora pertenezca, quienes serán las únicas partes legitimadas en estos casos, aportar la prueba médica respectiva aquí indicada para que el Órgano Disciplinario pueda aplicar estas sanciones. En todo caso puede alguna de estas dos partes indicadas, consideradas perjudicadas, solicitar la apertura de un proceso Disciplinario contra la o las jugadoras responsables de estas faltas, solicitud que deberá presentarse dentro de

Reglamento Disciplinario – Primera División

tres días hábiles siguientes al día de inicio de la incapacidad así indicado en el comprobante respectivo o de la fecha de inicio de una prórroga de una incapacidad anterior producto de la misma falta (la cual se deberá sumar a las antes existentes para efectos de las sanciones aquí establecidas) y su respectivo comprobante médico (sea de alguno de los aquí indicados). En caso de que los legitimados no gestionen en el plazo aquí concedido y lo hagan posteriormente, su solicitud se declarará extemporánea.

Artículo 40.- Faltas Gravísimas y Participación en Agresiones, Peleas o en Riñas.

El Órgano Disciplinario considerando como falta gravísima y tomando en cuenta el grado de participación, a quien siendo o no expulsado, participe en agresiones, peleas o riñas que no tengan que ver con el giro inmediato del partido, le impondrá las sanciones establecidas en los casos siguientes:

1. Con suspensión de cinco partidos y una multa de cien mil colones a quien, por participar en una agresión, pelea o riña, golpee de cualquier manera o con cualquier parte del cuerpo, así como por zancadillear, cabecear, patear, codear, tirar, empujar con las manos o con cualquier parte del cuerpo, majar, morder, rasguñar, o lanzar objetos a una jugadora, aun cuando no la lesione.
2. Con suspensión de siete partidos y una multa de ciento cincuenta mil colones a quien por participar en una agresión, pelea o riña, golpee de cualquier manera o con cualquier parte del cuerpo así como por zancadillear, cabecear, patear, codear, tirar, empujar con las manos o con cualquier parte del cuerpo, majar, morder, rasguñar, o lanzar objetos a un oficial, así como a la Autoridad Pública, miembros de la seguridad privada de un club o de la Cruz Roja o cuerpo análogo de colaboración designado por el club organizador y aficionados, aún y cuando no los lesione.
3. Con suspensión de ocho partidos y una multa de doscientos mil colones a quien, por participar en una agresión, pelea o riña, golpee de cualquier manera o con cualquier parte del cuerpo, así como por zancadillear, cabecear, patear, codear, tirar, empujar con las manos o con cualquier parte del cuerpo, majar, morder, rasguñar, o lanzar objetos a un oficial de partido, es decir, al árbitro, los árbitros asistentes, el cuarto árbitro, el comisario de partido, el inspector de árbitros, el responsable de la seguridad, así como otras personas delegadas por los clubes afiliados, por la UNIFFUT y/o por la FCRF para asumir responsabilidades en relación con el partido, aún y cuando no los lesione.

No será sancionado quien se limite a repeler un ataque, a defender a otro o a separar a los que participen en las agresiones, peleas o riñas.

Cuando, en casos de agresión colectiva, peleas o riñas, no fuera posible identificar o individualizar a los autores de las infracciones cometidas, el Órgano Disciplinario sancionará al club al que pertenezcan los agresores con una reducción del 50% de

Reglamento Disciplinario – Primera División

aforo para su próximo partido y una multa de doscientos mil colones (¢200.000).

Artículo 41.- Conducta Incorrecta de un Equipo.

Se sancionará al equipo o club por conducta incorrecta de la siguiente manera:

1. Se impondrá una multa de base de veinte mil colones (¢20,000), si el árbitro toma medidas disciplinarias contra cinco o más miembros del mismo equipo en un partido (amonestaciones y/o expulsiones), para efectos de reincidencia se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 9BIS del presente Reglamento.
2. Se le impondrá una multa de veinte mil colones (¢20,000) al club que en un encuentro no compruebe la correcta aplicación del Protocolo de las sustituciones adicionales permanentes por conmoción cerebral cuando se presente.
3. Al Club al que pertenezca un sancionado que incumpla con las disposiciones sobre las áreas especiales y prohibiciones de situarse en el banco de sustitutos para expulsados y sancionados, así como la prohibición de acceso a los vestuarios a los sancionados, reguladas en el Artículo 16 y 14 del presente Reglamento, se le impondrá una multa de cuarenta mil colones (¢40,000).

Sección 3: Insultos, Ofensas y Amenazas.

Artículo 42.- Insultos, Ofensas, Amenazas, Agresiones por parte de un Miembro de UNIFFUT y FCRF.

El miembro de un órgano, de una comisión o comité de UNIFFUT, o de sus ligas afiliadas, que insulte, ofenda, amenace, agreda, coaccione, o se refiera en términos despectivos, discriminatorios, sexistas y/o racistas contra la misma organización, sus organismos, sus integrantes, los clubes afiliados o entidades deportivas, sus organismos y sus integrantes, miembros del Comité Ejecutivo de la FCRF, Consejo Director de la UNIFFUT, comisiones, comités y personal administrativo, autoridades deportivas nacionales, Federaciones extranjeras y en general a las personas a las cuales se refiere el Artículo 3, así como al personal administrativo de UNIFFUT y al cuarteto arbitral, serán sancionados la primera vez con amonestación escrita y multa de cien mil colones (¢100.000), la segunda vez con inhabilitación de seis meses para desempeñar cualquier cargo dentro del fútbol federado y multa de ciento cincuenta mil colones (¢150.000) y la tercera vez y subsiguientes con la inhabilitación del fútbol federado por el término dos años y una multa de doscientos mil colones (¢200.000).

Artículo 43.- Ofensas al Honor, Insultos y Amenazas por Parte de un Miembro de un Club a las Personas del Artículo 3 y a los árbitros.

El club cuyas jugadoras, directivos, fiscal o personal deportivo o administrativo, oficiales en general insulten, ofendan o amenacen a las personas mencionadas en

Reglamento Disciplinario – Primera División

el Artículo 3 de este reglamento incluyendo a los árbitros, así como a las federaciones extranjeras, será sancionado con multa de cien mil (¢100.000) colones la primera vez, multa de ciento cincuenta mil colones (¢150.000) la segunda vez y doscientos mil colones (¢200.000) las veces siguientes.

Asimismo, si el oficial que incurra en la conducta tipificada en este artículo es determinado por los oficiales de partido, se le sancionará con un apercibimiento de que en caso de reincidencia se sancionará con la prohibición de acceso a estadios la primera vez, la segunda vez con una sanción de prohibición de acceso a estadios por tres partidos y seis partidos sin acceder a estadios la tercera vez y veces siguientes.

Artículo 44.- Manifestaciones Ofensivas y amenazantes por Medios de Comunicación Colectiva.

Todo jugadora, directivo, fiscal o personal deportivo o administrativo u oficiales de un Club afiliado, que se expresase por cualquier medio de comunicación colectiva, incluido por medio de aplicaciones públicas de Internet o redes sociales, de manera amenazante, ofensiva, grosera, difamatoria, calumniosa o injuriosa contra cualquiera de las personas físicas o jurídicas indicadas en el Artículo 3 de este reglamento incluyendo a los árbitros, será sancionado con multa de cien mil (¢100.000) colones la primera vez, multa de ciento cincuenta mil colones (¢150.000) la segunda vez y doscientos mil colones (¢200.000) las veces siguientes. Adicionalmente y por la tipicidad del hecho, se hará acreedor a las sanciones que correspondan, según lo establecido sobre el juego limpio.

Las mismas penas se aplicarán cuando dichas manifestaciones ofensivas, difamatorias, calumniosas o injuriosas sean dirigidas contra la UNIFFUT o la FCRF, como organización o bien contra sus directores, fiscales, gerentes, personal administrativo, personeros.

Artículo 45.- Insultos, Ofensas, Amenazas, Agresiones contra un Miembro del Órgano Disciplinario.

Si el insulto, ofensa, amenaza, agresión, fuera dirigida contra algún miembro del Órgano Disciplinario, el integrante afectado se inhibirá de conocer el asunto. Si son dirigidos contra el Órgano Disciplinario en pleno o al tratarse de un Órgano unipersonal, el Órgano Disciplinario elevará el caso a la Comisión Disciplinaria de la FCRF.

Sección 4: Violencia y Discriminación.

Artículo 46.- Incitación a la Hostilidad o a la Violencia y Manifestaciones Ofensivas.

1. Una jugadora u oficial que incite públicamente a la violencia u hostilidad será sancionada con una suspensión de cuatro partidos y con una multa de cien mil colones (¢100.000)

Reglamento Disciplinario – Primera División

2. En casos graves, especialmente si la incitación se realiza a través de medios de comunicación de masas (como prensa, radio, redes sociales o televisión) o durante el día del partido en el estadio o sus inmediaciones, la cuantía de la multa será el doble de la fijada anteriormente.
3. Toda persona mencionada en el Artículo 3 de este reglamento que provoque al público durante un partido será sancionada con una suspensión de tres partidos y una multa de doscientos mil colones (¢200.000).

Artículo 47.- Racismo y Discriminación.

1. Sanciones. Los actos que constituyan discriminación y/o racismo serán sancionados de la siguiente forma:

- a) Con cinco partidos de suspensión y una multa de setenta mil colones (¢70.000) a las jugadoras, miembros del cuerpo técnico, y oficiales que incurran, participen o promuevan actos de racismo o discriminación, sean dentro o fuera del partido. Adicionalmente se le impondrá la prohibición de ingreso a los estadios, durante ese mismo periodo. En caso de reincidencia las referidas sanciones se duplicarán en cada reincidencia.
- b) Con seis meses de suspensión de toda participación en la organización del fútbol de primera división femenina, a los dirigentes y oficiales de partido que dentro o fuera de un partido, incurran, participen o promuevan actos de discriminación, o racismo. Adicionalmente se le impondrán una multa de cien mil colones (¢100.000) y la prohibición de ingreso a estadios por ese mismo periodo. En caso de reincidencia las referidas sanciones se duplicarán en cada reincidencia.
- c) Si en el transcurso de un partido los seguidores de un equipo incurren en actos de discriminación o racismo, al club correspondiente se le sancionará de la siguiente manera:
 - I. En la primera ocasión dentro del desarrollo del partido se sancionará con una multa de cincuenta mil colones (¢50.000) en caso que en ese mismo partido se vuelva a dar un acto de racismo y/o discriminación, la multa se duplicará a cien mil colones (¢100.000) y el club deberá jugar el siguiente partido de local con una reducción del 25% de su aforo.
 - II. Si en un segundo partido se dan actos de discriminación y/o racismo, la multa será de ciento cincuenta mil colones (¢150.000) y se ordenará al club jugar el siguiente partido a puerta cerrada y ubicar en la gradería televisada mensajes en contra del racismo y la discriminación.
 - III. En el caso de un tercer partido en donde se den actos de discriminación y/o racismo, la multa se elevará a trescientos mil colones (¢300.000) desde el primer acto discriminatorio y/o racista y además se le castigará al club infractor con jugar los siguientes dos partidos de local a puerta cerrada.

Reglamento Disciplinario – Primera División

- IV. En caso de una cuarta reincidencia y siguientes, en donde se den actos de discriminación y/o racismo, la multa se elevará a trescientos cincuenta mil colones (C\$350.000) desde el primer acto discriminatorio y/o racista y además se le castigará al club con la deducción de tres partidos y jugar tres partidos a puerta cerrada.
 - V. Los asistentes a un Estadio que cometan una infracción por racismo y sean identificados serán sancionados con la prohibición de acceso al Estadio, al menos por cuatro años, para lo cual la seguridad privada trabajará en conjunto con la Fuerza Pública conforme a la Ley para la Prevención y Sanción de la Violencia en Eventos Deportivos (Ley 9145).
- d) El órgano judicial competente puede divergir de las sanciones mínimas descritas anteriormente en caso de que el acto discriminatorio fue cometido por una jugadora u oficial que, posteriormente, admite la infracción. En este caso, y a discreción del órgano judicial, se podrá conmutar hasta la mitad de la sanción por iniciativas educativas, de comunicación y de entrenamiento que deberá aprobar el Comité Ejecutivo de UNIFFUT. Se entenderá por iniciativas:
- I. Actividades educativas (incluida una campaña de comunicación destinada a la afición y el público en general). Se revisará con frecuencia la eficacia de la campaña.
 - II. Seguridad del estadio y medidas de diálogo (incluidos un protocolo para identificar a los infractores y tratar con ellos mediante sanciones en materia de fútbol, otro protocolo para determinar cuándo derivar el caso a las autoridades judiciales, y un diálogo con la afición e influencers para lograr el cambio).
 - III. Alianzas (se incluye trabajar con la afición, ONG, expertos y grupos de interés para asesorar y respaldar el plan de acción y garantizar una implementación eficaz y continua).

2. Protocolo en caso de actos de discriminación o racismo.

Si un Árbitro se percata de alguna conducta de discriminación o racismo o bien si es informado de la misma por un Comisario de partido, aplicará Protocolo contra la Discriminación y Racismo de la FIFA, el cual se entregará a los clubes y a la Comisión de Arbitraje de la FCRF previo al inicio de cada temporada y detendrá el partido para que se agote el protocolo correspondiente, el cual puede derivar en la suspensión del partido.

En caso de llegar a suspenderse de forma definitiva el partido, el equipo casa perderá los puntos disputados, salvo que demuestre que los responsables de los actos discriminatorios o de racismo fueron realizados por aficionados del equipo visitante.

En este último caso, los puntos disputados serán adjudicados al equipo casa. En caso de que se demuestre que ambas aficiones incurrieron en actos de discriminación o racismo durante el mismo partido, no se adjudicará puntos a ninguno de los equipos.

Reglamento Disciplinario – Primera División

La aplicación del protocolo contra el racismo y la violencia en los estadios no exime al club de sanciones disciplinarias de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento., no obstante, en caso de que el Comisario reporte una efectiva aplicación del protocolo, las sanciones se reducirán a la mitad, por una única vez.

Sección 5: Infracciones que atentan contra la libertad.

Artículo 48.- Coacción.

El que a través de actitudes violentas o de amenazas ejerza presión sobre un oficial de partido o perturbe de cualquier otro modo su libertad de hacer o no hacer, con el fin de que adopte una decisión determinada, será sancionado con diez partidos de suspensión y una multa de cien mil colones (¢100.000).

Sección 6: Corrupción.

Artículo 49.- Corrupción.

1. El que ofrezca, prometa u otorgue a un órgano de UNIFFUT, a un oficial de partido, a una jugadora, a un club o a cualquier oficial en general, beneficios ilegítimos para su persona o terceros, con el fin de inducirles a infringir la reglamentación de la UNIFFUT la FCRF o de la FIFA, será sancionado con una multa de doscientos mil colones (¢200.000), la inhabilitación para ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol y la prohibición de acceso a los estadios por un período que va desde los seis meses hasta los dos años.
2. La corrupción pasiva (solicitar, hacerse prometer o aceptar aquella clase de dádivas o beneficios), conllevará idénticas sanciones a las previstas en el punto anterior.
3. En supuestos especialmente graves o concurriendo reincidencia, la sanción de inhabilitación para ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol será de hasta diez años.

Artículo 50.- Amaño de Partidos.

El órgano competente para conocer los casos de Amaño es la Comisión Disciplinaria de la FCRF, de conformidad con lo establecido en el Código Disciplinario de la FCRF.

Sección 7: Sanciones Sobre Asuntos Administrativos.

Artículo 51.- Sanciones a Delegados de Campo.

Será sancionado con multa de cincuenta mil colones (¢50.000) la primera vez, setenta mil colones (¢70.000) la segunda vez, noventa mil colones (¢90.000) la

Reglamento Disciplinario – Primera División

tercera vez, y cien mil colones (¢100.000) cada una de las veces siguientes, el delegado de campo que incumpla sus obligaciones las cuales están descritas en el Reglamento de Competición.

Artículo 52.- El Médico NO Será Expulsado del Terreno de Juego.

Para proteger la salud de los participantes, el médico no será excluido del terreno de juego, pero sí se le aplicará la pena de suspensión de partidos según el tipo de falta que haya cometido.

Artículo 53.- Identificación de las jugadoras y oficiales.

Será sancionado con multa de quince mil colones (¢15.000) la primera vez, veinte mil quinientos colones (¢20.500) la segunda vez y treinta mil quinientos colones (¢30.500) la tercera vez y veces siguientes, el club que no presente documento idóneo que acredite su identidad.

Lo anterior es sin perjuicio de las sanciones de carácter deportivo que se establezcan en el Reglamento de Competición.

La pena se rebajará a la mitad cuando se haya subsanado la omisión en el transcurso del partido, siempre que haya prueba de ello.

Artículo 54.- Sanciones a los Clubes por Asuntos Administrativos.

Los Clubes serán sancionados con multa de treinta mil colones (¢30.000) la primera vez, con cuarenta mil colones (¢40.000) la segunda vez y con cincuenta mil (¢50.000) colones la tercera vez y veces siguientes cuando:

- a) Sus Directivos, personal administrativo o jugadoras, nieguen, oculten o retarden sin justa causa, datos o informes que hayan sido requeridos por los órganos, comisiones o Órgano de la UNIFFUT y/o FCRF.
- b) El club que no entregue en tiempo y forma el nombre de la Televisora Oficial que transmitirá sus partidos.
- c) Al club que no cumpla con el plazo que establece el Reglamento y las Normas de Competición para las inscripciones y/o registros se le impondrá una multa de cincuenta mil (¢50.000).
- d) El club que se disponga a realizar y/o participar de un partido amistoso oficial y el mismo no sea comunicado a UNIFFUT se le sancionará con una multa de cien mil colones (¢100.000).

Artículo 54 BIS Asuntos de Seguridad.

- a) El club que incumpla el plan de seguridad aprobado, se le aplicará una multa de cien mil colones (¢100.000). La clase de los partidos deberá estar indicada en el informe del comisario.
- b) Se impondrá una multa de cien mil colones (¢100.000) a los clubes afiliados que sean parte de un partido declarado por la UNIFFUT de alto riesgo, que no participen en el congresillo de seguridad y logística que para los efectos debe

Reglamento Disciplinario – Primera División

realizar el Club casa al menos 24 horas antes de la realización del partido de que se trate, previa notificación del organizador a UNIFFUT y a su vez comunicar al club visita para su participación, de no organizarlo aplicará la misma sanción.

- c) Al club que no destaque las zonas amarillas durante un encuentro de fútbol se le sancionará con una multa de veinticinco mil (¢25.000) colones la primera ocasión, treinta mil colones (¢30.000) la segunda ocasión y un cuarenta mil colones (¢40.000) la tercera ocasión y siguientes. En el caso de la fase semifinal y finales, las multas anteriores se incrementan al doble.

Artículo 55.- Ingreso de Objetos no permitidos.

En caso de que se dé el ingreso de objetos no permitidos en los estadios donde se dispute un encuentro oficial se sancionará al equipo organizador de la siguiente manera:

1. Una multa de ciento cuarenta mil colones (¢40.000) la primera vez, multa de cincuenta mil colones (¢50.000) la segunda vez y sesenta mil colones (¢60.000) la tercera vez y veces siguientes cuando se de el ingreso de los siguientes objetos:
 - a. Botellas, latas o material semejante.
 - b. Astas y banderas, pancartas, mantas que superen los 2 metros por 1.5 metros de tamaño.
 - c. Animales, salvo los terapéuticos.
 - d. Artefactos operados mecánicamente que produzcan un nivel de ruido excesivo, como por ejemplo megáfonos, sirenas o cornetas a gas, vuvuzelas.
 - e. Cámaras profesionales.
 - f. Baterías extra.
 - g. Computadoras y otros dispositivos que puedan servir para la transmisión o difusión de sonido, imágenes, descripciones o resultados de los eventos por medio de Internet u otros medios.
 - h. Paraguas y sombrillas que midan más de 25 cm cerrados.
 - i. Monedas.
 - j. Aerosoles.
 - k. Hieleras, sillas plegables, bancos o cajas.
2. Una multa de cincuenta mil colones (¢50.000) la primera vez y advertencia de reducción del aforo en un 20% para el próximo partido de local, multa de sesenta mil colones (¢60.000) y reducción de aforo de un 20% del estadio para el próximo partido de local la segunda vez y noventa mil colones (¢90.000) y una restricción de aforo del 50% del estadio para el próximo partido de local la tercera vez y veces siguientes cuando se dé el ingreso de los siguientes objetos:

Reglamento Disciplinario – Primera División

- a. Cualquier artículo u objeto que contengan gas, sustancias corrosivas o inflamables, tintes, conteniendo sustancias dañinas para la salud o altamente inflamables que puedan ocasionar un siniestro.
 - b. Artículos u objetos de vidrio, punzo cortantes o contundentes.
 - c. Laser.
 - d. Silbatos.
 - e. Lapiceros.
 - f. Corta uñas.
 - g. Bebidas alcohólicas.
 - h. Papel picado.
 - i. Gases comprimidos o licuados, fuegos artificiales, bengalas, humo en polvo, cortinas de humo, bombas de humo o cualquier otro artículo pirotécnico.
 - j. Vestimentas que impidan el disfrute del evento a otros espectadores.
 - k. Rollos de Papel o serpentinas.
 - l. Dispositivos no autorizados que lancen confeti, papel, humo o cualquier otro elemento no autorizado.
 - m. Extintores con la excepción de los solicitados en los reglamentos.
 - n. Pulseras o anillos con picos.
 - o. Máscaras, pasamontañas, cascos o cualquier otra forma de disfraz o prendas u objetos que oculten la identidad de las personas.
 - p. Vaporizadores o cigarrillos electrónicos.
 - q. Balones.
3. Una multa de setenta mil colones (₡70.000) la primera vez y la restricción del 50% del aforo del estadio por un partido, multa de noventa mil colones (₡90.000) y la restricción de aforo del 70% del estadio para los próximos dos partidos de local la segunda vez y ciento veinte mil colones (₡120.000) y la sanción de jugar a puerta cerrada los siguientes dos partidos que dispute como local y veces siguientes cuando se dé el ingreso de los siguientes objetos:
- a. Armas de cualquier tipo.
 - b. Municiones o componentes de pistolas.
 - c. Armas de fuego.

Reglamento Disciplinario – Primera División

- d. Armas punzo cortantes.
 - e. Narcóticos.
 - f. Estimulantes ilegales.
 - g. Material racista xenófobo o ideológico, incluyendo entre otros, objetos, pancartas, signos, símbolos, panfletos.
 - h. Gas pimienta.
 - i. Encendedores, mecheros y fósforos.
4. En las etapas de Semifinal Ida, Semifinal Vuelta, Final Ida, Final Vuelta, Gran Final Ida y Gran Final Vuelta las multas descritas en los incisos anteriores se aumentarán en un **25%** de la multa correspondiente.
5. Para los supuestos contemplados en los incisos 1 y 2 del presente artículo, si el Comisario determina que el club cumplió con los estándares de seguridad exigidos y actuó con la debida diligencia para controlar oportunamente la situación, la sanción correspondiente podrá ser reducida hasta en un cincuenta por ciento (50%).

Artículo 56.- Designación de Médico y Delegado de Campo.

Se impondrá una sanción de cincuenta mil colones (₡50.000) la primera vez, sesenta mil colones (₡60.000) la segunda vez y ochenta mil colones (₡80.000) la tercera vez y siguientes veces, cuando siendo locales no designen médico o delegado de campo en sus encuentros o este llegue tarde, se retire antes de que el partido termine o este se encuentre inhabilitado para el ejercicio el día del encuentro.

Cuando durante los encuentros no se presente Unidad de Soporte Básico, o se presenten tarde, o se retiren antes de que termine el partido, se sancionará con una multa de cien mil colones (₡100.000), en caso de ausencia total no se realizará el encuentro y se sancionará además con la pérdida de tres puntos y un marcador en contra de tres a cero.

Artículo 57.- Uso de equipos de audio o video durante un encuentro de fútbol.

Cuando una vez prevenidos de alguna forma, el club casa así como el público o la afición que siendo local utilicen equipos de audio, video o drones que afecten el desarrollo del partido o que de alguna forma puedan incidir en la seguridad de los participantes en un partido o que de alguna forma puedan incidir en la seguridad de los participantes en un partido o irrespetar las indicaciones del Cuerpo Arbitral y/o del Comisario, se impondrá una multa de cincuenta mil colones (₡50.000) la primera vez, la segunda vez setenta mil colones (₡70.000) de multa, la tercera vez y veces siguientes con cien mil colones (₡100.000) de multa. En la Semifinal Ida, Semifinal Vuelta, Final Ida, Final Vuelta, y gran final ida y gran final vuelta estas multas se incrementarán al doble.

Reglamento Disciplinario – Primera División

Artículo 58.- Disposiciones sobre Entrega de Entradas.

1. Se impondrá una multa de doscientos mil colones (¢200.000), por cada incumplimiento al club sede que no entregue a UNIFFUT y/o a la Comisión de Arbitraje de FCRF las entradas para cada partido oficial, según la indicación del Comité Ejecutivo de la UNIFFUT.
2. Se impondrá una multa de quinientos mil colones (¢500.000), por cada incumplimiento, al club sede de la Final Ida y Final Vuelta, Gran Final ida y Gran Final vuelta, que no entregue a UNIFFUT y/o a la Comisión de Arbitraje de FCRF los espacios en zona preferencial o palco.
3. Se impondrá una multa de un millón cincuenta mil colones (¢1.050.000) por cada incumplimiento, al club sede de cada partido que no entregue al club visita la cantidad de quince (15) entradas de cortesía en palco o zona preferencial.
4. En este caso en particular será el Departamento de Competición el encargado de presentar la denuncia ante el Órgano Disciplinario con el informe respectivo.

Artículo 59.- Ceremonia de Premiación.

1. Se le impondrá una multa de doscientos mil colones (¢200.000) al club que no se presente a la Ceremonia de Premiación que se realiza en el estadio. Además, se aplicará la sanción que establece el Artículo 105 del Reglamento de Competición. Excepto caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y con el aval de UNIFFUT. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan, si hubiera invasión de cancha, el consejo director puede habilitar una zona privada del estadio para la premiación de uno o de ambos equipos finalistas. Si a pesar de la invasión, ésta no pone en peligro la integridad física de jugadoras, cuerpo técnico y demás personas presentes, el Comité Ejecutivo de UNIFFUT puede determinar hacer la premiación dentro de una zona de la cancha, sea para uno o ambos equipos finalistas, en cuyo caso se fijará una zona delineada y acordonada suficiente para resguardar la seguridad de los presentes en la premiación.
2. Se le impondrá una multa de cincuenta mil colones (¢50.000) al club que una o varias de sus jugadoras, cuerpo técnico, personal administrativo o deportivo y/o miembros de la junta directiva hagan ingreso o uso de una marca patrocinadora no autorizada en la zona y ceremonia de premiación.
3. Se le impondrá una multa de ciento cincuenta mil colones (¢150.000) al club sede del partido de Final vuelta y/o Gran Final vuelta del Campeonato de que se trate, que no suministre una vez finalizado el partido, la seguridad que se requiere para la realización de la Ceremonia de Premiación, según lo establece el Reglamento Comercial.

Reglamento Disciplinario – Primera División

4. Al club sede del partido de la Final vuelta que no brinde las facilidades o colaboración a UNIFFUT para que las ceremonias puedan realizarse se le impondrá una multa de cien mil colones (¢100.000).

Artículo 60.- De los junta-bolas y los balones.

La multa base será de cuarenta mil colones (¢40.000), cuando:

1. No se presenten a los junta-bolas requeridos al inicio del partido. Se deben presentar al menos ocho junta-bolas. UNIFFUT podrá asignar juntabolas en cualquier partido del campeonato a discreción.
2. Alguno de los junta-bolas pierda tiempo en forma evidente o no cumpla adecuadamente con sus funciones, manifestado por el Árbitro o por el Comisario de UNIFFUT, en el transcurso de un partido.
3. Los equipos no cumplan con la presentación de los balones oficiales requeridos, en cantidad, marca, modelo y sello de calidad FIFA debidamente aprobados. Los Clubes deberán tener al menos CATORCE balones en el terreno de juego distribuidos de conformidad con el croquis aprobado en las normas de competición.
4. El club que retire a los junta-bolas antes de finalizar el juego, sin que medie causa de justificación, recibirá una multa de cien mil colones (¢1000.000).

Para efectos de reincidencia se aplicará lo dispuesto en el artículo 9 BIS del presente Reglamento.

Artículo 61.- De los temas de marca y patrocinadores.

1. Se impondrá una sanción de **trescientos mil colones (¢300.000)** por cada incumplimiento al club que no ubique y/o no cumpla con la cantidad requerida en los partidos oficiales las vallas físicas o electrónicas, triángulos, plumas, pedestal con balón oficial, niño (a) con el uniforme entregado por UNIFFUT para la entrega de balón al árbitro y lectura de lema, uso del panel de entrevistas flash o cualquier otro tipo de publicidad, que se establezca en el Reglamento Comercial, siempre y cuando UNIFFUT la haya suministrado.
2. Al club que una o varias de sus jugadoras, miembros del cuerpo técnico, personal administrativo o deportivo y/o miembros de junta directiva dañe de forma voluntaria el material colocado en los estadios por concepto de patrocinio se le impondrá un partido de suspensión y una **multa de cuatrocientos mil colones (¢400.000)**, monto que se utilizará para la reposición del material dañado el cual no será considerado para distribución a los clubes.
3. Al club que no coloque el logo del Patrocinador con derecho de denominación en sus entradas (boletos) será sancionado con una multa de

Reglamento Disciplinario – Primera División

doscientos cincuenta mil colones (¢250.000).

Artículo 62. Participación en Torneos de Copa.

Al club afiliado que no participe en Torneos de Copa, Súper Copa, Recopa u otros oficiales organizados por la UNIFFUT o la FCRF se le sancionará con una multa de un millón de colones (¢1.000.000).

Artículo 63.- Juego sin Público, renuncia y cancelación del partido.

1. En caso de que un equipo se niegue a participar o a continuar un partido, se le sancionará con una multa de ciento cincuenta mil colones (¢150.000). En general, se sancionará a este equipo con derrota por retirada o renuncia, sin importar si regresa a la cancha y se continua el partido.
2. En casos de dos no presentaciones se sancionará al club con la exclusión del campeonato más la multa correspondiente.
3. Se le impondrá una multa de cien mil colones (¢100.000) al club que, sin una causa que así lo justifique de forma evidente, no juegue un partido oficial abierto al público, salvo disposición en contrario dictada por algún órgano de la FCRF o UNIFFUT.

Artículo 64.- Faltas por aspectos Administrativos, Control de Boletas y Otros Documentos.

Quien firme o induzca a firmar más de una boleta de inscripción, contrato o documento que comprometa los servicios de una jugadora y/o miembro de cuerpo técnico para participar con más de un equipo en un mismo campeonato, independientemente de la división, o quien propicie el incumplimiento de un contrato, será sancionado la primera vez con suspensión de seis meses, la segunda vez y siguientes con un año de suspensión. Además, se aplicará el Capítulo IV, Artículo 17 punto 5 y 18 punto 5 del Reglamento sobre el Estatus y la Transferencia Nacional de Jugadoras de Costa Rica. Para poder aplicar la sanción de este artículo las faltas tienen que ser cometidas en diferentes campeonatos, por lo tanto, se tomaría en cuenta las infracciones cometidas en torneos anteriores.

De igual forma a la jugadora que firme más de una boleta de inscripción, contrato o documento que comprometa los intereses del club al que pertenece, o que incumpla con lo pactado con este club, le serán aplicadas las sanciones contenidas en el Capítulo IV, artículo 17, punto 1 del Reglamento el Estatus y la Transferencia Nacional de Jugadores de Costa Rica. De igual forma deberá pagar las indemnizaciones económicas que correspondan al club que ha sido perjudicado con la firma de la segunda boleta de inscripción, contrato o documento, conforme lo establece el Reglamento sobre el Estatus y la Transferencia Nacional de Jugadoras de Costa Rica. Además, el club que firme más de una boleta de inscripción, contrato o documento que comprometa los intereses del club al que pertenece la jugadora

Reglamento Disciplinario – Primera División

teniendo conocimiento este nuevo club o posibilidad de acceso a la información de la vinculación actual de esa jugadora con otro club (para lo cual deberá investigar en las sedes administrativas respectivas para comprobar o no la eventual vinculación de la jugadora) será sancionado con una multa de cien mil colones (₡100.000) y le serán aplicadas las sanciones contempladas en el Reglamento sobre el Estatus y la Transferencia Nacional de Jugadores de Costa Rica. Para la aplicación de la sanción establecida en el Reglamento sobre el Estatus y la Transferencia Nacional de Jugadores de Costa Rica, la parte interesada deberá plantear su demanda ante la Cámara Nacional de Resolución de Disputas de la FCRF, de acuerdo con el Reglamento de dicha Cámara.

Artículo 65.- Alineación indebida y permanencia de personas no autorizadas.

1. En caso de que un club cometa una falta al referente a alineación indebida del Reglamento de Competición y la jugadora participase en un partido oficial para el cual no es elegible, se sancionará a su equipo con la pérdida de puntos y el marcador de tres a cero en contra conforme a lo estipulado en ese mismo Reglamento, así como una multa de cien mil colones (₡100.000).
2. Durante la realización del partido es absolutamente prohibida la permanencia de personas ajenas al espectáculo, en cualquier espacio entre las líneas que delimitan el terreno de juego y las vallas que separan al público, al club que incumpliese se le impondrá una multa de noventa mil colones (₡90.000).
3. El club que se rehúse a retirar del terreno de juego o inmediaciones de este o sus zonas adyacentes, a alguno de sus miembros de junta directiva, cuerpo técnico, jugadoras fuera de lista o invitados, cuando el comisario de partido o la administración de UNIFFUT así se lo solicite, se le aplicará una multa de noventa mil colones (₡90.000).

Artículo 66.- Falsificaciones y Uso de Documentos Falsos.

La Comisión de Ética o la Comisión Disciplinaria de la Federación Costarricense de Fútbol serán los responsables de sancionar las conductas tipificadas en el presente artículo, según corresponda por competencia.

Artículo 67.- Anomalías en el Terreno de Juego, Cancha, Camerinos, Mallas, Graderías y Zonas Adyacentes Estadios.

- 1) Se impondrá multa de cuarenta mil colones (₡40.000) la primera vez, cincuenta mil colones (₡50.000) la segunda vez y sesenta mil colones (₡60.000) la tercera vez y veces siguientes al club que, habiendo sido amonestado o prevenido por el Órgano Disciplinario o por el Comité Ejecutivo de UNIFFUT, por anomalías en la cancha, terreno de juego, camerinos, mallas, graderías o restantes zonas adyacentes, que contravengan las disposiciones

Reglamento Disciplinario – Primera División

reglamentarias, omitiese proceder a su reparación dentro del plazo que se le establezca. En todo caso, en la resolución correspondiente se informará, al Órgano de Competición para que no programe partidos en esa cancha hasta tanto no se hayan cumplido las reparaciones de las anomalías indicadas. La reincidencia se aplicará sobre el mismo hecho o anomalía.

Artículo 68.- Obligación de los clubes, cuerpo Técnico y Jugadoras de Presentarse a Eventos Oficiales y congresos.

1. Al Club que no se presente a los eventos oficiales y congresos que organice UNIFFUT, a su cuerpo técnico, oficiales y jugadoras, se les impondrá una multa de cien mil colones (¢100.000). Siempre y cuando, UNIFFUT, haya notificado oficialmente a los clubes con al menos tres días naturales de anticipación.
2. Se aplicará una multa de doscientos mil colones (¢200.000) al club que sin justa causa no haga llegar a las premiaciones privadas que organice UNIFFUT una delegación de su junta directiva o bien a las jugadoras o miembros de cuerpo técnico nominados y/o premiados. Serán eximidos de esta multa si la o las jugadoras u oficiales nominados y/o premiados ya no pertenezcan a su planilla o por causas fortuitas o fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 69.- Charlas Previas al Inicio de Campeonatos.

El Club que no se presente a las charlas previas al inicio de los campeonatos, convocadas por parte de la Comisión de Arbitraje en coordinación con la UNIFFUT, sean cuerpo técnico y jugadoras que integren la delegación respectiva, se le impondrá una multa de cien mil colones (¢100.000). La misma multa se aplicará por la inasistencia a actividades de capacitación, de orientación o de inducción convocadas por el Comité Ejecutivo de UNIFFUT relacionadas con aspectos disciplinarios, administrativos, técnicos y de competición.

Para tales efectos la comunicación deberá ser enviada con por lo menos cinco días de anticipación.

Artículo 70.- Obligación de Cancelar Multas y Deudas.

El que no pague, o no lo haga íntegramente, la cantidad a que hubiera sido condenado a satisfacer por el Órgano Disciplinario, Comisión Disciplinaria de la FCRF, Cámara Nacional de Resolución de Disputas de la FCRF, Tribunal de **Apelaciones** de la FCRF o quien no respete otro tipo de decisión (no financiera) emitida por estos mismos

Reglamento Disciplinario – Primera División

Tribunales:

1. Será sancionado con multa adicional del doble de la multa correspondiente.
2. No podrá participar en posteriores partidos hasta que realice el pago y para cualquier efecto se tendrá como sancionado, debiendo cumplir las obligaciones que para los sancionados establece este Reglamento.

Artículo 71.- Responsabilidad de la Conducta de los Espectadores.

Considerando la gravedad de la falta, el Órgano Disciplinario podrá imponer sanciones si se dieran las siguientes conductas:

1. Cuando la afición del club local en forma masiva antes, durante y/o después del partido cometa actos de vandalismo contra las instalaciones del estadio, o provoque peleas, riñas o conflictos multitudinarios en las instalaciones del estadio sea entre aficionados del mismo club o entre éstos con aficionados del club visitante, el club organizador será sancionado con una multa de sesenta mil colones (₡60.000) a dos ciento cincuenta mil colones (₡150.000).
2. Cuando los hechos sean graves y afecten la imagen de la actividad deportiva, sin necesidad de apercibimiento, el Club infractor será sancionado con la clausura por un partido, de un 20% del aforo del estadio.
3. Si el club fuere reincidente en la misma temporada por los mismos hechos, se le aplicará reducción de aforo de un 50% del estadio para el siguiente, siempre que haya sido apercibido de esa sanción. En caso de existir adicionalmente una o más reiteraciones de la misma falta, se aplicará en forma automática la reducción de aforo aquí descrita para el siguiente partido sin necesidad de nuevos apercibimientos.
4. No obstante, lo señalado si se comprobare fehacientemente que la afición que cometió los actos de vandalismo contra las instalaciones del estadio, o provoque peleas, riñas o conflictos multitudinarios en las graderías fue la afición visita, el Órgano Disciplinario podrá exonerar de sanción al club organizador, siempre y cuando el club local demuestre que cumplió con el plan de seguridad previsible y necesario para el partido específico, dependiendo de la complejidad de este.
5. El club anfitrión es responsable, sin que se le impute una conducta u omisión culpable, de la conducta impropia de los espectadores. En el caso de disturbios, se podrán imponer otras sanciones reguladas en este Reglamento.
6. El club visitante es responsable, sin que se le impute una conducta u omisión culpable, de la conducta impropia de los espectadores considerados como sus seguidores. Cuando dentro de un partido, se logre identificar que la afición del equipo visita, en forma masiva antes, durante y/o después del

Reglamento Disciplinario – Primera División

partido cometa actos de vandalismo contra las instalaciones del estadio, o provoque peleas, riñas o conflictos multitudinarios en las instalaciones del estadio sea entre aficionados del mismo club o entre éstos con aficionados del club local, el club visita será sancionado de la siguiente forma:

- a) Cuando los hechos sean graves y afecten la imagen de la actividad deportiva, sin necesidad de apercibimiento, el Club infractor será sancionado con la clausura por un partido, de un 20% del sector de la gradería que se dispone a la venta con el precio menor, todo a determinación del Comité Ejecutivo de UNIFFUT y una multa de cien mil colones (¢100.000) a doscientos cincuenta mil colones (¢250.000).
 - b) En caso de reincidencia en la falta, se le aplicará la reducción del aforo del estadio en un 50% para el próximo partido como local.
7. Los espectadores sentados en la tribuna reservada a los visitantes son considerados como seguidores del club visitante, salvo prueba en contrario.

Artículo 72.- Lanzamiento de Objetos.

Cuando se de lanzamiento de objetos por parte del público al terreno de juego o sus inmediaciones, los clubes organizadores se sancionarán de conformidad con lo siguiente:

1. Una multa de treinta mil colones (¢30.000) la primera ocasión, multa de cuarenta mil colones (¢40.000) la segunda ocasión y multa de cincuenta mil colones (¢50.000) la tercera ocasión y siguientes, que se lancen objetos que por sus características puedan ser considerados por el Órgano Disciplinario como NO peligrosos, que contacten o no a alguna persona dentro del terreno de juego o zonas adyacentes.
2. Una multa de cincuenta mil colones (¢50.000) y un apercibimiento de reducción de aforo del estadio en un 20% para el próximo partido como local la primera ocasión, multa de sesenta y cinco mil colones (¢65.000) y la reducción de un 20% del aforo del estadio para el próximo partido de local, la segunda ocasión y multa de setenta y cinco mil colones (¢75.000) y la reducción de un 50% de aforo del estadio para los próximos dos partidos de local la tercera ocasión y siguientes, que se lancen objetos que por sus características puedan ser considerados por el Órgano Disciplinario como peligrosos, que no contacten a ninguna de las personas en el terreno de juego o zonas adyacentes.
3. Una multa de ochenta mil colones (¢80.000) y la reducción de un 50% del aforo del estadio para el próximo partido de local la primera ocasión, multa de cien mil colones (¢100.000) y una reducción del 50% del estadio para los próximos dos partidos de local la segunda ocasión y multa de ciento cincuenta mil colones (¢150.000) y la sanción de jugar a puerta cerrada los próximos dos partidos de local la tercera ocasión y siguientes, cuando se lancen objetos considerados por el Órgano Disciplinario como peligrosos y contacten a alguna persona dentro del terreno de juego y

Reglamento Disciplinario – Primera División

zonas adyacentes, sin ser necesario que los objetos provoquen una lesión.

4. Las multas descritas en los incisos anteriores se aumentarán en un cincuenta por ciento en las instancias finales del campeonato.

Artículo 73.- Invasiones por parte del Público al Terreno de Juego:

La invasión por parte de personas no autorizadas al terreno de juego, cancha y/o zonas adyacentes se sancionará de conformidad con lo siguiente:

1. Cuando se de invasión de aficionados de manera individual o masiva, sin alterar el desarrollo normal del partido, se le impondrá al equipo casa una multa de cuarenta mil colones (¢40.000) la primera ocasión, cincuenta y siete mil colones (¢57.000) la segunda ocasión y setenta mil colones (¢70.000) la tercera ocasión y siguientes.
2. Cuando se de invasión de aficionados en forma individual o masiva, alterando el desarrollo normal del partido y este deba ser detenido por el árbitro, se le impondrá al club organizador una multa de setenta mil colones (¢70.000) la primera ocasión, ochenta y cinco mil colones (¢85.000) y apercibimiento de reducción del 20% del aforo del estadio para el próximo partido de local la segunda vez y cien mil colones (¢100.000) y la reducción del 20% del aforo del estadio para el próximo partido de local, la tercer vez y las veces siguientes. En caso de tratarse de una invasión violenta (que ponga en peligro la integridad de las personas en el terreno de juego), el Órgano Disciplinario aplicará automáticamente la sanción de jugar a puerta cerrada para el próximo partido de local, sin perjuicio de las sanciones que contempla el presente inciso.
3. Cuando se dé invasión de aficionados en forma individual o masiva, poniendo en peligro la integridad física de cualquiera de las personas enumeradas en el artículo tres de este reglamento incluyendo los árbitros, las multas señaladas en el inciso 2 del presente artículo, se aumentarán al doble. En este supuesto, se aplicará automáticamente la reducción de aforo de estadio en un 75% de capacidad de uno de tres partidos, según la gravedad y puesta real en peligro de los actores.
4. En caso de que las invasiones de los aficionados se den al finalizar un encuentro y de manera pacífica, se sancionara al club organizador con una multa de veinticinco mil colones (¢25.000) la primera ocasión, treinta mil setecientos cincuenta colones (¢30.000) la segunda ocasión y cuarenta mil colones (¢40.000) la tercera ocasión y siguientes. No habrá sanción si la invasión se origina producto de la obtención de un campeonato, siempre y cuando no se ponga en peligro la integridad física de las personas autorizadas a estar en el terreno de juego y zonas adyacentes.
5. Si se comprueba fehacientemente que la afición visita fue quien cometió los actos descritos en el presente artículo, se exonerará al club organizador de cualquier multa, siempre y cuando se demuestre que se cumplió con el plan de seguridad aprobado para el partido correspondiente y se tomaran las medidas de seguridad necesarias y previsibles para tratar de impedir la invasión. Así mismo, se le impondrá al club visita una multa de cincuenta mil colones (¢50.000).

Reglamento Disciplinario – Primera División

Artículo 74.- Agresiones e Insultos a la Autoridad Pública, seguridad privada o a las Personas Nombradas en el Artículo 3 incluyendo los árbitros.

El club organizador de un partido de fútbol será objeto de sanción si se dieran los siguientes hechos:

1. En caso de que cualquiera de las personas enumeradas en el artículo tres de este reglamento incluyendo los árbitros, cualquier autorizado a estar dentro del terreno de juego como la seguridad privada, Cruz Roja o la Autoridad Pública, en el ejercicio de sus funciones, fueren objeto de agresiones verbales e insultos por parte de aficionados en las instalaciones deportivas con ocasión de la celebración de un partido, se le impondrá una multa de treinta mil colones (₡30.000) la primera vez, cuarenta mil colones (₡40.000) la segunda vez y cincuenta mil colones (₡50.000) las veces siguientes.

No obstante, lo señalado en este inciso 1), el Órgano Disciplinario podrá exonerar de sanción al club organizador en los siguientes casos:

- a) Si se comprobare fehacientemente que la afición que cometió los actos que en los párrafos anteriores se describen, fue la afición visita, siempre y cuando el club local demuestre que cumplió con el plan de seguridad para el partido específico dependiendo de la complejidad del mismo y se tomaron las medidas de seguridad necesarias y previsibles para tratar de impedir los hechos a sancionar.
 - b) Si se demuestra que la situación fue controlada de forma inmediata evitando la situación de peligro posible.
2. En caso de que cualquiera de las personas enumeradas en el artículo tres de este reglamento incluyendo los árbitros, cualquier autorizado a estar dentro del terreno de juego como la seguridad privada, Cruz Roja o la Autoridad Pública fueren objeto de agresión individual o tumultuosa por aficionados, jugadoras, miembros de cuerpos técnicos, delegados, miembros de juntas directivas o personal administrativo de los clubes, en las instalaciones deportivas con ocasión de la celebración de un partido, se le impondrá una multa de cincuenta mil colones (₡50.000) la primera vez, setenta mil colones (₡70.000) la segunda vez y un cien mil colones (₡100.000) las veces siguientes.

En caso de ocurrir alguna de las agresiones aquí indicadas, independientemente que haya o no lesión, se aplicará de forma automática la reducción de aforo del 50% del estadio por un partido sin necesidad de apercibimientos.

Reglamento Disciplinario – Primera División

SEGUNDA PARTE: ADMINISTRATIVO Y PROCESAL.

CAPÍTULO I. DEL ÓRGANO DISCIPLINARIO.

Sección 1: Del Órgano Disciplinario.

Artículo 75.- Conformación, Sesiones, Requisitos de los Miembros del Órgano.

El Órgano Disciplinario estará integrado por **una persona o un número de impar de personas**, serán nombrados por un año pudiendo ser reelectos, cuyo ejercicio terminará cuando sea nombrado un nuevo Órgano Disciplinario que concluirá los asuntos pendientes. Los miembros del Órgano Disciplinario serán nombrados por el Comité Ejecutivo de la UNIFFUT. Sus miembros deberán prestar juramento. En caso de que el órgano esté compuesto por más de tres personas, el Comité Ejecutivo nombrará entre sus miembros, un presidente y un vicepresidente.

El Órgano Disciplinario sesionará dentro de los dos días hábiles siguientes a la realización de uno o varios partidos señalados por la UNIFFUT, para efectos de hacer cumplir lo establecido por este Reglamento.

Las sesiones se llevarán a cabo en las oficinas de la FCRF en el Complejo Deportivo FCRF-Plycem o en el lugar o medio de conveniencia escogido por el Órgano Disciplinario.

Cuando se programen dos fechas seguidas para un mismo club, de ser necesario, deberá el Órgano Disciplinario sesionar antes de que se juegue la segunda fecha, cuando deba notificar alguna resolución que tenga incidencia en esa segunda fecha por jugar.

Las sesiones del Órgano Disciplinario son privadas.

El Comité Ejecutivo de UNIFFUT podrá remover los miembros del Órgano Disciplinario, para lo cual necesitará el voto de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

Artículo 76.- Requisitos.

Para ser miembro del Órgano Disciplinario se requiere:

1. Ser persona de reconocida solvencia moral.
2. Conocer los reglamentos que rigen la actividad futbolística federada.
3. No haber brindado servicios profesionales en forma directa o indirecta en los últimos dos años a alguno de los Clubes Afiliados, sus representantes legales o personas jurídicas parte de su Grupo de Interés Económico.
4. No contar con antecedentes penales por delitos dolosos.

No podrán ser miembros del Órgano Disciplinario las personas que actualmente o en los últimos tres años, se hayan desempeñado como:

Reglamento Disciplinario – Primera División

1. Jugadoras de fútbol.
2. Delegados de campo.
3. Miembros de los cuerpos técnicos de clubes de la primera y segunda división.
4. Miembros de las comisiones o comités de los clubes de primera y segunda división.
5. Personal administrativo de los Clubes de primera y segunda división.
6. Integrantes de comisiones, comités y comisarios de la UNIFFUT.
7. Oficiales de partidos.
8. Los miembros de comisiones o tribunales del Instituto Costarricense del Deporte, del Comité Olímpico Nacional o el personal administrativo de estas instituciones.
9. Director o Fiscalía de UNIFFUT y FCRF.
10. No podrán ser nombrados miembros quienes hayan hecho manifestaciones en medios públicos o Redes Sociales, apoyando o contrariando los intereses de un club afiliado.

Artículo 77.- Competencias del Órgano Disciplinario y de sus miembros en particular.

El Órgano Disciplinario es competente para:

1. Sancionar en primera instancia las violaciones o incumplimientos a las regulaciones establecidas en este Reglamento, referente a las personas físicas y jurídicas mencionadas en el artículo 3 y cuyas acciones hayan ocurrido con ocasión de una actividad o partido organizado por UNIFFUT o por un club afiliado, o con el campeonato en general y que las acciones infrinjan las disposiciones de este reglamento con violación evidente al Fair Play.
2. Sancionar las faltas que no hubiesen advertido los oficiales de partido, previa apertura del procedimiento correspondiente. Solo se sancionarán de oficio aquellas faltas al reglamento que deriven de un encuentro de fútbol.
3. Sancionar haciendo uso de los medios de prueba permitidos, de oficio o a solicitud de parte con interés legítimo, las violaciones o incumplimientos a las regulaciones establecidas en el presente Reglamento, que no quedaran registradas en el informe arbitral o de comisario. En caso de mediar solicitud de parte interesada, res responsabilidad de la parte interesada la presentación de la prueba correspondiente.

Artículo 78.- Autonomía.

1. El Órgano Disciplinario goza de absoluta independencia para adoptar sus decisiones; en particular no recibirá instrucción alguna por parte de otras instancias.

Reglamento Disciplinario – Primera División

2. Ningún miembro de UNIFFUT o de otro órgano de la FCRF, podrá estar presente en la sala donde se celebren las reuniones del Órgano Disciplinario, salvo que hubiese sido expresamente convocado por este.

CAPÍTULO II. DE LOS PROCEDIMIENTOS.

Sección 1: De los Procedimientos.

Artículo 79.- Del Proceso Ordinario.

El Órgano Disciplinario conocerá en su sesión ordinaria, el informe arbitral, de los comisarios designados por UNIFFUT y las incidencias en los partidos de la jornada previa a la sesión y aplicará las sanciones que correspondan conforme a los hechos reportados en los mismos. Toda sanción que se imponga deberá ser comunicada al club afectado por escrito.

El informe arbitral o el informe del Comisario o comisarios designados por UNIFFUT se presumen ciertos, salvo que se demuestre lo contrario en un proceso sumario por error manifiesto.

Artículo 80.- De los procesos sumarios.

En caso de alegarse error de identidad en el informe arbitral y de comisarios, quien ostente la representación legal del club al que pertenece la jugadora sancionada o la jugadora propiamente, podrán interponer un proceso sumario de investigación, en el plazo improrrogable de veinticuatro horas, posterior a la entrega de los informes arbitrales y comisarios del partido donde se tomó la decisión arbitral o del comisario.

En caso de que el plazo venza en sábado o domingo, el Club tendrá hasta las 14:00 horas del lunes siguiente para presentarla.

Este proceso solo se admitirá para los casos de **error de identidad**: Cuando exista error manifiesto en la identidad de la jugadora, de modo que la jugadora sancionada no fue la que realmente cometió la falta.

En cualquiera de estos casos, será declarada inadmisibile la solicitud que no venga acompañada de prueba en donde se demuestre el error manifiesto.

En caso de ser admitido, el Órgano Disciplinario debe resolver de forma inmediata sin señalar ningún tipo de audiencias o evacuación de más prueba.

El club interesado en la apertura de un proceso sumario de investigación deberá presentar con el escrito de solicitud comprobante de pago por la suma de cincuenta mil colones, so pena del rechazo ad portas.

Si no se cumple con los presupuestos anteriores o bien el escrito se interpusiera en forma extemporánea, el Órgano Disciplinario declarará la inadmisibile del proceso.

Artículo 81.- Procedimiento Instaurado de Mala Fe.

Cuando se haya interpuesto un proceso sumario por error manifiesto de identidad o, acción simulada o un proceso de investigación con fines disciplinarios y la acción es rechazada de plano o bien declarada sin lugar por el fondo por haberse demostrado

Reglamento Disciplinario – Primera División

la inexistencia de lo alegado, el Órgano Disciplinario valorará si tal gestión se hizo de mala fe y en tal caso impondrá al club gestionaiste una multa de cien mil colones (¢100.000).

Artículo 82.- Del Proceso Disciplinario con fines sancionatorios.

Por denuncia de cualesquiera de los clubes en competencia, o del Comité Ejecutivo de UNIFFUT, el Órgano Disciplinario es competente para conocer de las faltas tipificadas en este reglamento que se dieron dentro del partido y que no fueren observadas por el árbitro o comisarios designados, siempre que la denuncia correspondiente sea presentada en un plazo no mayor a dos meses, contados a partir de la fecha en que se llevó a cabo el juego en que se produjo la conducta denunciada.

Toda pretensión sancionatoria respecto a hechos o denuncias no contenidas en el informe arbitral o en informe del Comisario, debe ir precedida de un proceso disciplinario. En los casos que hayan sucedido en actividades ajenas a un partido de fútbol, por alguna de las personas enumeradas en el artículo 3 de este Reglamento se seguirá este mismo proceso.

Artículo 83.- Formalidades de la denuncia.

La denuncia se deberá dirigir al Órgano Disciplinario de la FCRF y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nombre y apellido de quien denuncia, si es una persona jurídica acreditar con documento idóneo su legitimación.
2. Nombre y apellido de la persona denunciada si es una persona jurídica acreditar con documento idóneo su legitimación.
3. Los motivos o fundamentos de hecho, de derecho y la pretensión.
4. Correo electrónico señalado para recibir notificaciones. Firma de la persona legitimada para gestionar debidamente autenticada por abogado, salvo que venga firmado digitalmente y cumpla con los requisitos de validación.
5. El documento deberá presentarse en original, o vía correo electrónico.
6. Presentación del comprobante de pago por la suma de cien mil colones (¢100.000).
7. Si no se aporta personería registral o notarial con menos de 3 meses de expedida, la denuncia debe ser rechazada ad portas.

La denuncia interpuesta que omita alguno de estos requisitos deberá ser rechazada ad portas y archivada mediante resolución fundamentada.

Artículo 84.- Impulso de Oficio.

Una vez presentada la denuncia, se desarrollará por impulso de oficio, por lo que el

Reglamento Disciplinario – Primera División

Órgano Disciplinario actuará sin dilación y procurará tramitar el asunto con la mayor celeridad a fin de dictar la resolución final que proceda.

Sección 2: De los Recursos y El Tribunal de Apelaciones.

Artículo 85.- Competencia.

El Tribunal de **Apelaciones** de la FCRF es competente para conocer en segunda instancia de los recursos interpuestos contra las resoluciones del Órgano Disciplinario de la UNIFFUT.

Artículo 86.- Efectos del Recurso.

El recurso de apelación otorga al Tribunal de **Apelaciones** la posibilidad de decidir nuevamente sobre el caso. El recurso no suspende los efectos de la decisión apelada, excepto tratándose de sanciones pecuniarias.

Artículo 87.- Medios y Plazos para Recurrir.

Las resoluciones del Órgano Disciplinario solo pueden ser recurridas por los medios y en los plazos que expresamente señala este Reglamento. Estos plazos son improrrogables.

Artículo 88.- Recurso de Revocatoria.

El recurso de revocatoria puede ser interpuesto por la jugadora, el club afectado o quien tenga un interés legítimo que se vea afectado con la resolución recurrida y contra una sanción impuesta, solo cuando **se alegue alguno de los siguientes escenarios**:

1. Que la sanción impuesta no corresponde con los hechos contenidos en el Informe Arbitral o en el Informe del Comisario de UNIFFUT.
2. Que la sanción impuesta está fundamentada en una incorrecta aplicación de las normas reglamentarias.
3. Que la sanción no fue conforme a lo resuelto en el proceso sumario de investigación o en el proceso disciplinario.

Cuando se presente un recurso de revocatoria que no se refiera a las anteriores situaciones, el Órgano Disciplinario lo rechazará de plano mediante resolución, sin que se admita ulterior recurso sobre la base de lo mismo.

La presentación del recurso de revocatoria no suspende los efectos de la sanción impugnada, excepto tratándose de sanciones pecuniarias.

Reglamento Disciplinario – Primera División

Artículo 89.- Recurso de Apelación.

Procederá el recurso de apelación contra las resoluciones en las cuales se alegue lo dispuesto en el artículo anterior, siempre y cuando se presente alguno de los siguientes escenarios:

1. Que la multa sea de un monto superior a los doscientos mil colones (¢200.000).
2. Que la suspensión sea por un periodo mayor a los dos meses.
3. Que la suspensión sea mayor a los tres partidos.

El castigo impuesto en partidos no se computará en meses ni viceversa. Cuando se presente un recurso de apelación que se refiera a lo indicado en los incisos anteriores, o bien que no cumpla con los requisitos de forma, el Órgano Disciplinario lo rechazará de plano mediante resolución, sin que se admita ulterior recurso sobre la base de lo mismo. Las resoluciones apeladas no pueden modificarse en detrimento o perjuicio del recurrente.

En cualquiera de los casos, la presentación de un recurso de revocatoria o de apelación, no suspende los efectos de la decisión apelada, excepto tratándose de sanciones pecuniarias.

Artículo 90.- Supuestos para su admisión.

Una vez recibido el escrito correspondiente, el Órgano Disciplinario procederá a revisar si se ha cumplido con los presupuestos para su admisión, de ser así dictará una resolución admitiendo el recurso y trasladarlo al Tribunal de **Apelaciones** de la FCRF. En caso afirmativo, resolverá primero sobre el recurso de revocatoria. Si este recurso no hubiere sido interpuesto o habiendo sido denegado, se le dará en caso de que cumpla con los requisitos de forma y fondo, trámite al recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones de la FCRF. De no haberse apelado, el asunto, quedará resuelto en forma definitiva.

Artículo 91.- Contenido y Plazos para la interposición de recursos

1. El que tenga un interés amparado legalmente deberá comunicar al Órgano Disciplinario su intención de formular el recurso, mediante escrito remitido en el plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la resolución impugnada y deberá consignarse la firma del representante legal debidamente acreditado ante UNIFFUT y si no lo estuviere es indispensable para su procedencia la presentación de la respectiva personería, so pena de inadmisibilidad y rechazo ad portas del mismo.
2. El escrito en que se formulen los recursos de revocatoria y apelación contendrán, necesariamente, los motivos y pruebas en que se fundamente,

Reglamento Disciplinario – Primera División

sin lo cual serán rechazados de plano por el Órgano Disciplinario mediante resolución, sin que se admita ulterior recurso sobre la base de lo mismo.

3. A continuación, el Órgano Disciplinario valorará el recurso y determinará si el mismo cumple con los requisitos que exige la normativa vigente o si encaja dentro de los casos a los que le cabe dicho recurso, de cumplir ambos valorará si procede o no la revocatoria de lo resuelto y en caso de rechazarse y la apelación cumpla con dichos requisitos, se remitirá el escrito de apelación así como el expediente del proceso al Tribunal de **Apelaciones**, otorgándole al apelante un plazo adicional de TRES DÍAS para que se apersona ante el superior a hacer valer sus derechos y donde deberá indicar medio para atender notificaciones en caso de que sea diferente al medio ya señalado en el expediente, caso contrario se le notificará en el que conste en autos. Este plazo comienza a contabilizarse al día siguiente de la notificación que acoja el recurso interpuesto.
4. De no apersonarse en los plazos estipulados, el recurso será rechazado como si no hubiese sido interpuesto.
5. Si el Órgano Disciplinario recibe un recurso de revocatoria y/o apelación fundamentado, con el cumplimiento de todos los requisitos y si los motivos del mismo cumple con lo indicado en el artículo 88 y 89 deberá resolver el primero y en caso de ser rechazado por cualquier motivo valorará la procedencia de la apelación, la cual de proceder deberá trasladarla al Tribunal de **Apelaciones** de la FCRF, caso contrario deberá rechazarlo ad portas con la indicación del requisito o motivo por el cual el recurso no es de recibo. Esta resolución que rechaza el recurso ante el Tribunal de **Apelaciones** no tiene recurso alguno salvo el recurso de apelación por inadmisión.
6. Para la admisión del Recurso de Revocatoria se debe presentar comprobante de pago por el monto de ₡50.000 colones más IVA en las cuentas de la UNIFFUT. En caso de interponer un Recurso de Apelación se debe presentar comprobante de pago por la suma de ₡100.000 colones más IVA en las cuentas de la FCRF. En caso de que el recurso interpuesto sea de revocatoria con apelación en subsidio se debe presentar comprobante de pago por la suma de ₡125.000 colones más IVA en las cuentas de la FCRF. En caso de faltar el comprobante de pago respectivo el Órgano rechazará el recurso ad portas. Si se revoca la sanción en primera instancia, se le devolverá al club lo depositado.

Artículo 92.- Legitimación para recurrir.

1. Toda persona que haya sido una de las partes del proceso ante la primera instancia y tenga un interés amparado legalmente que justifique la enmienda o revocación de la decisión podrá interponer recursos de revocatoria y/o de

Reglamento Disciplinario – Primera División

apelación, éste último para que se eleve el caso ante el Tribunal de **Apelaciones**.

2. Los clubes gozan de legitimación para interponer recurso contra las resoluciones que sancionen a sus jugadoras, oficiales o miembros.

Sección 3: Impedimentos, Confidencialidad y Responsabilidad.

Artículo 93.- Impedimentos, Excusas y Recusaciones.

1. Los miembros del Órgano Disciplinario deben abstenerse cuando concurren motivos que, por su gravedad, pudieran poner en duda su imparcialidad, en los siguientes casos:
 - a) Si el miembro de que se trate tiene interés directo en el asunto;
 - b) Si está vinculado a alguna de las partes;
 - c) Si se ha ocupado anteriormente del asunto ejerciendo otra función.
2. Los miembros que se encuentren en una de las situaciones de abstención deben dar cuenta de ello al Comité Ejecutivo de la UNIFFUT de inmediato.
3. Igualmente, las partes pueden interponer la recusación de un miembro del Órgano Disciplinario si se dieran esas circunstancias. En este supuesto, los restantes miembros del Órgano Disciplinario que no estuvieren recusados resolverán lo pertinente.
4. En caso de que el Órgano Disciplinario sea unipersonal, el Comité Ejecutivo de la UNIFFUT resolverán la respectiva recusación.
5. Las actuaciones procedimentales en que haya intervenido un miembro recusado o un miembro que se haya abstenido posteriormente, serán nulas de pleno derecho.
6. Supletoriamente, Sobre Impedimentos, Excusas y Recusaciones de los miembros del Órgano Disciplinario, se aplicará lo que dispone el Código Procesal Civil, debiendo dejar constancia por escrito de dichas actuaciones.
7. La existencia de una relación profesional como parte coadyuvante o contraria en un caso judicial, con alguno de los representantes o las partes.

Artículo 94.- Confidencialidad.

Los miembros del Órgano Disciplinario y personal administrativo colaborador están obligados a guardar secreto sobre todo lo que hubieran tenido conocimiento en el ámbito de sus funciones, en especial sobre los hechos juzgados, el contenido de las deliberaciones y las decisiones adoptadas.

Únicamente podrá hacerse público el contenido de las decisiones ya notificadas a los interesados.

Reglamento Disciplinario – Primera División

Artículo 95.- Exención de Responsabilidad.

Salvo en supuestos de falta grave, los miembros del Órgano Disciplinario, así como el staff de apoyo, no incurrir en responsabilidad alguna derivada de actos u omisiones relacionados con el procedimiento disciplinario.

Sección 4: Disposiciones generales.

Artículo 96.- Cómputo.

1. Los plazos establecidos en virtud del presente Reglamento comenzarán a correr al día siguiente en que reciban el documento correspondiente a la decisión de que se trate, independientemente de la forma en que sean notificados, de todo lo cual deberá mantener prueba el expediente respectivo para evitar eventuales indefensiones.
2. Los plazos del presente Reglamento son improrrogables y obligatorios para todas las partes.
3. Si el último día del plazo fuera feriado o inhábil, el vencimiento del término expirará el siguiente día hábil.

Artículo 97.- Cumplimiento.

1. No corren los plazos hasta que se cumpla lo requerido o acordado antes de su vencimiento.
2. Las comunicaciones por escrito deberán remitirse a la UNIFFUT, a más tardar a las dieciséis horas del último día hábil del plazo en caso de presentarlas de forma física, y a más tardar a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos en caso de presentarlas vía correo electrónico.

Sección 5: Derecho de Audiencia.

Artículo 98.- Derechos de las Partes.

Las partes dentro de un proceso disciplinario o dentro de un proceso sumario de investigación, tienen derecho a:

1. Ser oídas antes de que se dicte resolución.
2. Consultar el expediente, del cual podrá hacer fotocopias, sin que este salga del control de la FCRF. El costo de estas correrá a cargo de la parte interesada.
3. Formular alegaciones de hecho y de derecho.
4. Solicitar la práctica de pruebas razonables y aptas según corresponda; que respalden su teoría del caso y se realicen en efectivo ejercicio de su

Reglamento Disciplinario – Primera División

Derecho de Defensa.

5. Participar en la práctica de pruebas.
6. Que la resolución esté fundamentada.
7. Defender sus intereses personalmente o por medio de un abogado.
8. En caso de prueba testimonial que sea admitida no podrá exceder de tres testigos.
9. Todo lo anterior sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan adoptar al respecto.
10. Violenta la garantía constitucional de no declarar en su propia contra. Debe señalarse el derecho del investigado de abstenerse de declarar sin que se presuma su culpabilidad.

El o los investigados deberán rendir declaración en forma personal y contestar personalmente las preguntas que se le formulen, lo cual no podrá realizar por medio de apoderado.

En caso de realizarse, la inasistencia injustificada del árbitro o del comisario a la audiencia será notificada a sus superiores para los efectos disciplinarios que corresponda, pero esa omisión no le resta credibilidad a su informe, de igual forma por la no asistencia del Comisario estará sujeto a las sanciones establecidas en este reglamento.

Sección 6: Medios Probatorios.

Artículo 99.- Medios probatorios.

1. Cualquier medio de prueba puede presentarse, pero no todo medio de prueba será aceptado, cuando no sean razonables y aptos para poder desvirtuar lo que se presume como cierto o para demostrar lo que se pretende, según sea el caso.
2. Solamente deberán rechazarse los que fuesen contrarios a la dignidad de la persona humana o careciesen notoriamente de valor para establecer los hechos como probados.
3. Han de admitirse, particularmente, las siguientes pruebas: el informe del árbitro, de los árbitros asistentes, el del comisario de partido y el del inspector de árbitros, las declaraciones de las partes y las de los testigos, las pruebas materiales, los informes periciales y las grabaciones de audio o videográficas.
4. El Órgano Disciplinario resolverá los asuntos con la prueba ofrecida por las partes en sus escritos iniciales, y aquella que el Órgano haya solicitado de oficio con la finalidad de determinar la verdad real en cada caso, todo sin perjuicio de ordenar

Reglamento Disciplinario – Primera División

prueba para mejor resolver en cualquier momento que tiendan al esclarecimiento de los hechos.

5. La prueba testimonial o documental no recibida o practicada por omisión de parte, será declarada inevaluuable, sin perjuicio de la facultad del Órgano Disciplinario de ordenarla para mejor resolver.
6. El uso del vídeo y otros medios electrónicos es permitido conforme a la normativa emitida por la FIFA, por lo que, en los procedimientos regulados en este reglamento, se tendrá como prueba los videos, grabaciones radiofónicas, medios electrónicos, y cualquier prueba afín.
7. Es obligación de la parte proponente presentar en el documento inicial la prueba documental, incluida la electrónica, y el día de la audiencia si así se acordare, la testimonial y/o pericial que haya ofrecido en el escrito inicial, so pena de declarar su inevaluabilidad en el acto.

Artículo 100.- Libre Apreciación de las Pruebas.

1. El Órgano Disciplinario apreciará libremente las pruebas.
2. Se podrá tener especialmente en consideración la actitud de las partes en la tramitación del procedimiento, sobre todo en lo que respecta a su colaboración con el órgano jurisdiccional y con la secretaría.
3. El Órgano Disciplinario dictará sus resoluciones en forma razonada que determine su convencimiento.

Artículo 101.- Informes de los Oficiales de Partido.

Como regla general, toda sanción que tenga relación con hechos e incidencias dentro del terreno de juego, y durante el desarrollo del partido, estará fundada en los informes arbitrales y del o los comisario(s) que, para cada encuentro, designe la UNIFFUT.

En caso de que no coincida el contenido literal de los informes del(los) comisario(s) con el del cuerpo arbitral, y en defecto de disponer de algún medio o elemento que permita dar primacía a alguna de las versiones de que se dispone, la expuesta en el informe del árbitro será la que prevalezca en relación con los hechos acaecidos en el terreno de juego; y tratándose de los ocurridos fuera del mismo, privará el informe del comisario del partido.

Para tales efectos los referidos informes se presumen ciertos y dan plena fe de lo reportado para el Órgano Disciplinario que deberá basarse en todo caso en ambos informes, salvo prueba fehaciente en contrario dentro de un Procedimiento Sumario de Investigación cuando corresponda. Sin embargo, el Órgano Disciplinario podrá establecer sanciones fundadas en hechos ajenos al partido, no reportados en el informe del Árbitro o del Comisario, siempre que para tales efectos se haya

Reglamento Disciplinario – Primera División

precedido de un proceso disciplinario contra algunas de las personas físicas o jurídicas señaladas en el Artículo 3 de este reglamento.

Sección 7: Representación y Asistencia Jurídica.

Artículo 102.- Derecho a ser Representado y a Recibir Asistencia Jurídica.

1. Las partes tienen derecho a recibir asistencia de un abogado, cuyos gastos deberán correr por su propia cuenta.
2. Lo tienen, asimismo, a ser representadas cuando no se exija su comparecencia personal.
3. Las partes son libres para elegir su representación y para decidir si desean hacer uso de la asistencia jurídica.

Sección 8: Notificación de Decisiones.

Artículo 103.- Destinatarios.

1. Las resoluciones deberán notificarse a todas las partes y a los árbitros cuando corresponda.
2. Cualesquiera otros documentos cuyos destinatarios sean las jugadoras, clubes u oficiales, se remitirán al club o al Comité Ejecutivo de la UNIFFUT, en este último caso cuando el destinatario sea algún miembro de comisión comité o personal administrativo de la UNIFFUT obligación de éste trasladar el documento a los interesados.
3. Para notificar a los árbitros se les deberá notificar a la Comisión de Arbitraje, la que es la responsable de hacer llegar la notificación a cada árbitro.

Artículo 106: Obligación de Acreditar Medio para atender Notificaciones.

Las decisiones notificadas por correo electrónico, son válidas. Todos los clubes con equipos inscritos en UNIFFUT y demás personas contempladas en el artículo 3 de este reglamento, deberán indicar por escrito al Órgano Disciplinario, dentro de los ocho días siguientes al inicio del campeonato, **un correo electrónico oficial del Club** donde atenderán cualquier clase de notificación, citación o comunicación para ellos y que tenga que ver con sus actuaciones ante el Órgano Disciplinario. De no indicarse el correo electrónico, ser inexistente o no estar en condiciones de recibir la notificación, citación o comunicación, se aplicará la notificación automática de 24 horas. Las personas citadas tendrán la obligación de reportar cualquier cambio en el lugar de notificaciones so pena de tener por bien notificado al lugar que originalmente se señaló.

En el caso de las personas indicadas en el artículo 3 de este reglamento que no pertenezcan a un Club, la notificación, citación o comunicación, se hará en el **correo**

Reglamento Disciplinario – Primera División

electrónico que señalen expresamente por escrito al Órgano Disciplinario dentro los ocho días siguientes a la vigencia del presente reglamento, o bien, al número que tenga reportado a la Administración de la UNIFFUT. En el caso de los árbitros, cualquier notificación de su interés será recibida en la oficina del Departamento de Arbitraje de la FCRF.

De no indicar el correo electrónico, o el no estar en condiciones de recibir notificaciones, se notificará al encargado administrativo o a la comisión u órgano al que pertenezca la persona a notificar o citar. En caso de ser necesario se le podrá notificar también vía telegrama o cualquier otro medio que compruebe fehacientemente que la persona física y/o jurídica fue debidamente notificado.

Los plazos establecidos en este reglamento empezarán a correr a partir de la notificación oficial de las resoluciones correspondientes.

Sección 9: Otros asuntos.

Artículo 105.- Error materiales.

El Órgano Disciplinario está facultado para subsanar, en todo momento, los errores materiales, o cualesquiera otros que no afecten el fondo de lo resuelto, que consten en sus acuerdos o resoluciones, siempre que sean evidentes y manifiestos.

Artículo 106.- Entrada en vigor de las decisiones.

Las decisiones entrarán en vigor inmediatamente después de notificadas.

Artículo 107.- Terminación del procedimiento.

Un procedimiento puede terminarse si:

1. Por conciliación siempre y cuando no sea por un incidente dentro del terreno de juego.
2. Una parte se declara en quiebra.
3. Hay una resolución final en firme.

Sección 10: Inicio e Instrucción del Procedimiento.

Artículo 108.- Inicio del Procedimiento.

Las infracciones disciplinarias que dieren origen de los informes del árbitro o de los comisarios, son perseguibles de oficio. Las faltas que no hubiesen sido observadas por el árbitro o comisario deben mediar denuncia de parte, del Comité Ejecutivo, del Consejo Director de UNIFFUT o de la Fiscalía de la UNIFFUT, FCRF, salvo los casos contemplados en este reglamento.

Artículo 109.- Colaboración de las Partes.

Las partes están obligadas a colaborar en el establecimiento de los hechos.

Reglamento Disciplinario – Primera División

1. Deben, en especial, atender las solicitudes de información que les requiera el Órgano Disciplinario, el Comité Ejecutivo o el Consejo Director. Igualmente, las personas enumeradas en el Artículo 3 están obligadas a prestar la colaboración que a criterio del Órgano Disciplinario sea necesaria para resolver un procedimiento de investigación sea este Sumario o Disciplinario, habiendo sido debidamente solicitada.
2. Si tal colaboración no se produce serán sancionados con una multa de ciento cinco mil colones (¢105.000) sin perjuicio de las sanciones ya contempladas en este reglamento sobre este supuesto y de las que sea acreedor.
3. Si las partes no prestaran su colaboración, el Órgano Disciplinario resolverá basándose en el expediente que obre en su poder.

Sección 11: Debates, Deliberaciones y Adopción de Decisiones.

Artículo 110.- Faltas a la verdad, Consecuencias.

Se impondrá una multa de **cien mil colones (¢100.000)** a cualquiera de las personas indicadas en el artículo tres de este reglamento a aquél que, como testigo o perito debidamente juramentado, a juicio del Órgano Disciplinario faltase a la verdad, la ocultare parcial o totalmente al declarar o rendir un informe, con motivo de una investigación que realice cualquiera de los comités, comisiones u órganos de UNIFFUT o la FCRF. Igual sanción se aplicará a quien atribuya o denuncie hechos falsos.

El Órgano Disciplinario con fundamento en lo denunciado, aplicará la multa en forma inmediata.

Artículo 111.- Sanciones por no Comparecer a las audiencias señaladas por el Órgano Disciplinario.

Cualquiera de las personas indicadas en el artículo tres de este reglamento que no comparezca a la sesión del Órgano Disciplinario para la que fue citado, se le impondrá una multa de cien mil colones (¢100.000), salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, a juicio del Órgano Disciplinario. De mantenerse la rebeldía, la multa se aumentará en cien mil colones (¢100.000) por cada sesión a la que no acuda. Si una persona justifica su ausencia con una incapacidad, ésta debe ser concedida únicamente por la CCSS o del INS, pues no se aceptarán incapacidades privadas.

Artículo 112.- Deber de Comportarse Adecuadamente en Debates o Comparecencias.

Quien no guardare la conducta adecuada, a juicio del Órgano Disciplinario en las comparecencias, será desalojado de la sala de sesiones. Si se tratase de una de las personas mencionadas en el Artículo 3 de este reglamento, será sancionada, además, con cien mil colones (¢100.000) de multa; de no pagarse se le suspenderá de

Reglamento Disciplinario – Primera División

participar en cualquier actividad futbolística federada o administrativa, mientras esté en condición de moroso.

Artículo 113.- Debates, Principios Generales.

1. Como norma general, no se llevarán a cabo debates y el Órgano Disciplinario resolverá en primera instancia sobre la base del expediente relativo al asunto.
2. A instancia de alguna de las partes, el Órgano Disciplinario podrá acordar que tenga lugar un debate o comparecencia, al que deberá convocarse a todas las partes.
3. Los debates se celebrarán siempre a puerta cerrada.

Artículo 114.- Reglas básicas en los Debates.

En caso de que se señale un debate se aplicaran las reglas siguientes:

1. La comparecencia, sea en un proceso sumario de investigación, o en un proceso disciplinario, será dirigida por los miembros del Órgano Disciplinario.
2. Una vez juramentados los testigos, se recibirá primero la declaración del solicitante de la investigación, posteriormente la declaración del investigado si es que desea declarar, pues está en su completo derecho de abstenerse a declarar, y luego los testigos ofrecidos.
3. Podrán estar presentes en los debates, además del declarante, los representantes de los equipos que sean parte en el Proceso y sus respectivos abogados, en los casos que se haga valer ese derecho. De la asistencia, se dejará constancia en el expediente.
4. La comparecencia será realizada en una sola ocasión, a menos que como prueba para mejor resolver, el Órgano Disciplinario considere necesario la realización de otra audiencia, o por lo avanzado de la hora se haga necesario suspenderla, para lo cual señalará nueva fecha y hora para su continuación.
5. De la relación de hechos expuestos, en caso de considerarse necesario por la relevancia de la investigación; se levantará un acta sucinta, en la cual se incorporen los aspectos más relevantes. Dicha acta deberá ser firmada por los miembros que dirigieron la comparecencia, posteriormente se incorporará en el expediente. Caso contrario, se procederá a incorporar en el expediente la cinta magnética donde conste la grabación.

En caso de que alguna de las partes involucradas desee copia de la misma, deberá solicitarlo por escrito al Órgano Disciplinario aportando el material respectivo.

Igualmente se levantará una lista de los asistentes, debidamente firmada, la cual se incorporará al respectivo expediente.

Artículo 115.- Reglas Sobre las Deliberaciones.

1. El Órgano Disciplinario deliberará a puerta cerrada.

Reglamento Disciplinario – Primera División

2. Salvo que concurren circunstancias excepcionales, las deliberaciones se llevarán a cabo sin interrupción hasta que concluyan.
3. El Presidente y el Vicepresidente si corresponde, decidirá sobre el orden en que las cuestiones hayan de ser objeto de deliberación.
4. Los miembros asistentes a la sesión intervendrán según el orden que establezca el presidente, quien lo hará siempre en último lugar.
5. El asistente administrativo tiene voz únicamente a efectos consultivos.

Artículo 116.- Reglas Sobre la Toma de Decisiones.

1. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes.
2. Todos los miembros presentes están obligados a emitir su voto.

Artículo 117.- Reglas Sobre la Forma y el Contenido de las Decisiones.

La decisión adoptada contendrá:

- a) La composición del Órgano Disciplinario.
- b) La identidad de las partes.
- c) La expresión resumida de los hechos.
- d) Las disposiciones normativas invocadas y aplicadas.
- e) Por tanto del fallo.
- f) La indicación de las vías de recurso.

Las decisiones finales serán firmadas al menos por el Presidente, no obstante las mismas serán comunicadas mediante correspondencia firmada por el apoyo administrativo del Órgano Disciplinario.

Artículo 119.- Decisiones sin Fundamento.

1. El Órgano Disciplinario puede renunciar al fundamento íntegro de la decisión y notificar solamente el por tanto del fallo. Al mismo tiempo, se anunciará a las partes que, en un plazo de diez días tras la recepción de esta notificación, podrán solicitar por escrito el fundamento íntegro; en su defecto, la decisión pasará en autoridad de cosa juzgada.
2. Si una parte solicita un fundamento íntegro, la decisión se fundamentará por escrito y se notificará íntegramente a las partes. El plazo para interponer recurso comienza a contar después de esta última notificación.
3. Si las partes renuncian a un fundamento, en el acta quedará asentado un fundamento sucinto.

Reglamento Disciplinario – Primera División

Reglamento Disciplinario aprobado por el Comité Ejecutivo de la Federación Costarricense de Fútbol, en sesión extraordinaria número XX-2026, celebrada el 15 de julio del 2026.